



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



GACETA MUNICIPAL

Trimestre N° 04 PUBLICACIÓN 336 -2024

AÑO MMXXIV CÚA, 21 DE NOVIEMBRE 2024

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR

EDICIÓN 02 EJEMPLARES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN N° 336-2024

ARTÍCULO 1°. - En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 114, Numeral 9 del Título IV – Capítulo VI - de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TRIMESTRE N.° 04/2024

Cúa, veintiuno (21) de Noviembre (11) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD
LEGAL Y CUMPLIMIENTO

CONTIENE: 65 PÁGINAS

02 EJEMPLARES

(21/11/2024)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO GENERAL RAFAEL URDANETA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 114 numeral 9 del Título IV Capítulo VI el cual dicta lo siguiente: *“Coordinar la Publicación y Emisión de la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente ley...”*, publica la presente **Gaceta Municipal, Publicación N° 334-2024, Trimestre N° 04/2024 de fecha 21/11/2024, consta de sesenta y cinco (65) Folios útiles y exacto del contexto de ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE
ÍNDOLE SIMILAR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I**

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto crear y establecer el régimen regulatorio, impositivo y sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, **por el ejercicio habitual o permanente, temporal, provisional, eventual o transitorio**, de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se realicen por cualquier medio en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

El impuesto previsto en esta Ordenanza se causa con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo. A los fines de lo dispuesto en este artículo quienes desempeñen las actividades a que se refiere esta Ordenanza por un lapso igual o superior de noventa (90) días continuos dentro del mismo año calendario, se considera que las ejercen en forma habitual y en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ella prevista.

Para el caso que las actividades económicas que fueren ejercidas por menos del tiempo establecido en el párrafo anterior, y no poseen establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio, pero tampoco lo poseen en algún otro, o teniéndolo, no declaran y pagan el impuesto correspondiente en esa localidad, deberán solicitar la permisología pertinente en este municipio a los fines de la declaración y del pago del tributo que le corresponda como contribuyente eventual o transitorio en nuestra jurisdicción.

La actividad económica de comercio no dependiente, conocida como economía popular y la actividad económica de comercio ambulante serán desarrollada mediante Ordenanza Especial, teniendo en cuenta la normativa existente que regula el uso y control de los Bienes y Espacios del Dominio Público del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

Finalidad

Artículo 2. La presente Ordenanza tiene por finalidad, dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el Código Orgánico Tributario, en cuanto aplique, en base a las facultades, atribuciones y limitaciones de carácter tributario y demás normas o disposiciones legales afines con la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



Ámbito

Artículo 3. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al ejercicio habitual o permanente, temporal, provisional, eventual o transitorio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda con fines de lucro.

Definición de Términos

Artículo 4. A los efectos de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la presente ordenanza, se definen algunos de estos, de la siguiente manera:

1. Actividad Económica: Toda actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar, cuyo propósito sea la obtención de lucro, utilidad, beneficio, rendimiento o alguna forma de beneficio material, mediante inversión de dinero, bienes, trabajo físico o intelectual, así como inversión de recursos físicos, materiales o humanos.

1.1 Actividad Económica de Industria: es toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

1.2 Actividad Económica de Comercio: es toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos o bienes entre productores y consumidores, para la obtención de ganancia, lucro o remuneración, y cualesquiera otras derivadas de los actos de comercio, distintos a servicios en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

1.3 Actividad Económica de Comercio al por Mayor: es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de productos o bienes entre productores o fabricantes y detallistas, o, la distribución de productos entre distribuidores y detallistas. A los fines de calificar una empresa de comercio al por mayor, la Administración Tributaria Municipal, tomará en cuenta, entre otros elementos:

- a. Cantidad de bienes o servicios que se están prestando.
- b. Prácticas usuales resultantes en el comercio, tales como, la asignación de códigos, número de trabajadores y trabajadoras, o forma de entrega de los bienes.
- c. Magnitud, ubicación y características del establecimiento en jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.
- d. Para determinar si un contribuyente tiene el carácter de empresa de comercio al por mayor se analizarán por los menos dos (2) períodos fiscales.

La empresa de comercio al por mayor no perderá su condición, si por el volumen de las ventas, algún consumidor final adquiere bienes o servicios, a menos, que esta práctica la haga permanente, se considerará permanente si realiza más de doce (12) ventas de este tipo, durante el ejercicio fiscal.

1.4 Actividad Económica de Comercio al por Menor: es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de bienes o productos entre el detallista y el consumidor.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

1.5 Actividad Económica de Servicios: es toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, fuere que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería y demás juegos de azar.

A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los arrendamientos o cesiones de bienes incorporeales, realizados por personas jurídicas; siempre y cuando no se perciban de forma habitual o permanentes, regulados en las leyes en materia de propiedad industrial, comercial, intelectual y los de transferencia tecnológica; los prestados bajo relación de dependencia y los servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas regulados por leyes especiales.

1.6 Actividad Económica de Índole Similar: es toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero que por sus características no puede ser considerada de industria, comercio o servicios.

1.7 Actividad sin Fines de Lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no es repartido entre los asociados o socios.

1.8 Actividades Económicas en Línea: Toda actividad económica ejercida a distancia realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario una vez realizada la compra, retirar el producto en el establecimiento comercial, o en su defecto le sea entregado a domicilio.

2. Administración Tributaria Municipal: Dependencia del ejecutivo municipal o servicio autónomo encargado del ejercicio de la potestad tributaria municipal.

3. Base de Datos: Conjunto de datos de un mismo contexto, almacenados y organizados en medios electrónicos, de manera sistemática para su consulta o tratamiento posterior.

4. Co-rresponsable: Es aquel sujeto que mantiene responsabilidad compartida de una situación o actuación determinada entre dos o más personas. Las personas corresponsables poseen los mismos deberes y derechos en su capacidad de responder por sus actuaciones en las situaciones a su cargo.

5. Dirección IP: Se refiere al conjunto de números que de manera lógica y organizada es asignado a la interfaz de comunicación en red de un dispositivo electrónico (computadora, teléfono móvil, televisor inteligente, tableta, entre otros), que utiliza el protocolo de Internet (IP, Internet Protocolo por sus siglas en inglés) que gobierna la conectividad global y que corresponde al nivel de red del modelo TCP/IP. La dirección IP es la "dirección digital única" de un dispositivo conectado a Internet. Esta matrícula digital constituye un dato personal que provee, entre otros aspectos, información acerca del dispositivo conectado, por ejemplo, el ámbito territorial desde donde el este se encuentra conectado a Internet.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

6. Ejercicio Habitual o Permanente de Actividad Económica: Frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto establecido en esta ordenanza, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

7. Ejercicio Eventual o Transitorio de Actividad Económica: Aquellas que se realiza por su naturaleza, en un corto periodo menores a 90 días, en forma continuas o discontinuas, independiente que se realicen en instalaciones de estructuras permanentes, removibles, portátiles o desmontables. Para el caso de actividades relacionados con Ejecución de Obras o Prestación de Servicios, cuya duración sea mayor a 90 días, se otorgará el permiso y el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual o mayor.

8. Ejercicio Provisional de Actividad Económica: Es cuando se realiza una actividad económica que por su naturaleza permanecerá en el tiempo; sin embargo, al momento de iniciar la actividad el contribuyente no reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de una licencia Habitual o Permanente. Los permisos otorgados bajo esta condición, tendrán una duración de noventa (90) días, renovables por un solo periodo de igual duración

9. Ejercicio Temporal de Actividad Económica: Frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto establecido en esta ordenanza, ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma y que por razones de carácter urbanístico no alcanzaron obtener una licencia permanente; con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. Esta actividad se ejercerá bajo un Permiso Temporal, el cual tendrá vigencia de ciento ochenta días (180), prorrogables.

10. Establecimiento: Conjunto de elementos o recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos que operan en un espacio físico común y se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro. Se tendrá como establecimientos los locales temporales ubicados en las obras de construcción de edificaciones o urbanizaciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico.

11. Establecimiento Permanente: es el conjunto de elementos o recursos materiales y humanos, vinculados por un espacio físico común, detentados por cualquier título legítimo y destinado a un fin económico lucrativo común, tales como una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

12. Establecimiento Distinto: es el que pertenezca a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad; el que ejerza un mismo ramo de la actividad y pertenece o está bajo la responsabilidad de una misma persona, aun estando en locales distintos o en inmuebles diferentes.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

13. Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente ordenanza.

14. Ingresos Brutos: Todos los proventos y caudales que de manera regular, accidental o extraordinaria reciben las personas naturales o jurídicas, por el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios y de índole similar, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlo en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante, ni provengan de actos de naturaleza esencialmente civil.

15. Intimación: Es un procedimiento de cognición reducida, con carácter sumario, dispuesto en favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita.

16. Mínimo Tributario: Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida por el contribuyente en el Clasificador de Actividades Económicas, cuando se cumplan las condiciones previstas en esta ordenanza.

17. Moneda de Mayor Valor (MMV): Es el tipo de cambio oficial de mayor valor que se cotea diariamente en el Banco Central de Venezuela. La cual se utilizará como Unidad de cuenta para el cálculo dinámico, determinación y liquidación de los Tributos y Sanciones Municipales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cobrando exclusivamente en su equivalente en Bolívares.

18. Lucro: Provecho, beneficio económico, utilidad, ingreso o ganancias obtenidas por el ejercicio de las actividades económicas reguladas por la presente ordenanza.

19. Personas Jurídicas de Carácter Público: Son aquellas que están constituidas por patrimonio público o mixto, y que ejerzan actividades gravadas en esta ordenanza. Se reconocen entre estas los institutos autónomos y empresas del Estado.

20. Resguardo Municipal Tributario: Es la acción dirigida a impedir, investigar y perseguir los ilícitos tributarios y/o administrativos, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas establecidas en el ordenamiento legal municipal, el mismo será llevado a cabo por los distintos Organismos de Seguridad Ciudadana del Municipio y actuará a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

21. Responsable: Son responsables aquellos sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa en esta ordenanza cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

22. Servicios Digitales: Se refiere a la realización de cualquier actividad económica sujeta al pago del impuesto establecido en esta ordenanza, efectuado a través de medios digitales. Entre estos servicios se encuentran los servicios televisión o radio en línea, streaming de música y video, plataformas de comercio electrónico, así como el comercio electrónico propiamente, difusión de publicidad comercial por medios digitales, servicios de pago a través de medios digitales y otros servicios catalogados como fintech, entre otros.

23. Servicios Habilitados: Comprende la prestación de servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de trabajo, o en lugares distintos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

a los usados por las dependencias municipales de manera habitual, para la prestación de ellos servicios.

24. Sistema Telemático del Municipio: Servicios y aplicaciones orientados a gestionar los servicios provistos por el gobierno municipal que facilitan el intercambio de información por medio de las telecomunicaciones.

25. Sistema Telemático Tributario: Sistema telemático del municipio destinados a las áreas tributarias del gobierno municipal, regido por la Administración Tributaria Municipal.

26. Solvencia: Certificado electrónico o impreso emitido por la Administración Tributaria Municipal, donde se hace constar que el contribuyente no tiene deudas impositivas al momento de expedirse tal certificación.

Principios Tributarios

Artículo 5. Las relaciones fiscales entre el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda y sus contribuyentes estarán regidas por los principios de legalidad, potestad sancionatoria, integridad territorial, autonomía, armonización, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial, seguridad tecnológica, subsidiaridad, buena fe, capacidad contributiva, eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad y seguridad jurídica y cumplirán con estos principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, o que se establezcan mediante acuerdos entre los municipios.

Supletoriedad del Código Orgánico Tributario

Artículo 6. El Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, aplicará en materia tributaria municipal sólo cuando no esté expresamente regulada dicha materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en esta Ordenanza, o cualquier otra que guarde relación con lo previsto en el objeto de la misma.

Del Órgano Responsable

Artículo 7. La Administración Tributaria Municipal, es el órgano responsable de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, así como a toda norma que establezcan los órganos con competencia en formular y ejecutar la política monetaria cambiaria del País estableciendo el valor referencial del tipo de cambio aplicable a los tributos municipales y sanciones inherentes al ejercicio de actividades económicas.

Derechos de los Contribuyentes o Responsables

Artículo 8. Se considera contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a toda persona natural o persona jurídica que ejerza de manera habitual o permanente, temporal, provisional, eventual o transitorio en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, los mismos tiene los siguientes derechos a:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

1. Recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio para realizar los trámites referidos a la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, o cualquiera otra.
2. Atención personalizada como contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
3. Dirigir peticiones referidas a los trámites del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (Sistema Telemático tributario, redes sociales, correos electrónicos), quedando obligado a la Administración Tributaria Municipal, a responder y resolver las mismas de igual forma que si se realizan por los medios tradicionales.
4. Recibir notificaciones de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidas en la ley que rige la materia de mensajes de datos y firmas electrónicas.
5. Acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten, en qué estado se encuentran, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público, uso de las tecnologías de información (portal fiscal- "web", redes sociales, correos electrónicos).
6. Utilizar y presentar ante la Administración Tributaria Municipal y demás órganos y entes de la administración pública, personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier otro medio de conformidad a la ley de infogobierno y la normativa aplicable.
7. Obtener copia de los documentos electrónicos mediante descarga gratuita en formato electrónico "pdf" (*Formato de Documentos Portátiles*), disponible en el Sistema Telemático Tributario.
8. Obtener copias impresas de los documentos electrónicos, cuando la Ley exija que un documento deba ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifica y permite su recuperación en el repositorio digital institucional del Municipio, de conformidad con la normativa que rige la materia.

Deberes de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 9. La Administración Tributaria Municipal, proporcionará asistencia a todo contribuyente, responsable o co-responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que como persona natural o persona jurídica ejerza de manera habitual o permanente, temporal, provisional, eventual o transitoria en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, en tal sentido deberá:

Aplicar las Ordenanzas, decretos reglamentarios y demás instrumentos jurídicos municipales relacionados con dicho impuesto, utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible, mediante el uso del Sistema Telemático Tributario y de las redes sociales creadas para tal fin.

1. Mantener el personal competente e idóneo en materia tecnológica en la sede de la administración tributaria municipal, en lugares de pago y de atención al



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

contribuyente virtual, así como en la comunicación e información, a través de medios electrónicos (redes sociales y “chat” en línea), que se ocuparán de orientar y auxiliar de manera personalizada y virtual a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, referidas al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

2. Disponer en el sistema telemático tributario, los formularios electrónicos de las solicitudes, autorizaciones y medios de declaración mensual anticipada y declaración definitiva anual, formularios de retenciones; entre otros, previstos en los trámites y procedimientos tributarios de esta Ordenanza, así como sus respectivos decretos reglamentarios; distribuirlos oportunamente por el portal fiscal mediante correo electrónico y las redes sociales creadas para tal fin, informando las fechas, lugares de presentación e instrucciones para suministrar la información requerida electrónicamente. 4. Señalar con precisión, en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes o responsables las instrucciones para acceder al sistema telemático tributario, la forma de cargar la información de los documentos electrónicos, datos e informaciones automatizadas o en formato “pdf”, solicitadas para suministrar la información requerida electrónicamente.

5. Difundir los recursos y medios de defensa que pueden hacerse valer contra los actos emanados por la Administración Tributaria Municipal, referidos al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y mediante el Sistema Telemático Tributario y las redes sociales creadas para tal fin.

6. Efectuar en distintas partes de la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, reuniones de información, así como divulgar por el portal fiscal y redes sociales creadas para tal fin, especialmente cuando se modifique la presente Ordenanza o sus decretos reglamentarios, y durante los períodos de presentación de la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual y la prórroga de éstas, según lo previsto en esta Ordenanza.

7. Publicar en el Sistema Telemático Tributario e informar mediante las redes sociales creadas para tal fin, al contribuyente o responsables sobre otras ordenanzas tributarias que incidan en el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

8. Recibir y procesar las Declaraciones, Liquidaciones y Pagos efectuados por los contribuyentes o responsables del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, así como las obligaciones pecuniarias (multas) y cualquier clase de obligación de esta naturaleza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (Sistema Telemático Tributario, redes sociales, correos electrónicos).

Del Concurso y Denuncias de Ilícitos Tributarios Municipales

Artículo 10. Todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, del estado Bolivariano de Miranda y de los municipios que lo conforman, los Jueces, Notarios y Registradores, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales, a través del



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que puedan constituir ilícitos tributarios contra la Hacienda Pública del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, según lo previsto en esta Ordenanza, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y por vía supletoria el Código Orgánico Tributario, cuando aplique.

Capítulo II
DEL SISTEMA TELEMÁTICO TRIBUTARIO
Disponibilidad, Eficacia y Uso

Disponibilidad

Artículo 11. Los procedimientos, trámites, estipulaciones y actuaciones señaladas en esta ordenanza podrán ser efectuados a través del Sistema Telemático Tributario, y tendrán la misma validez que los efectuados de forma física, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la certificación digital de datos, documentos y firmas, la administración pública y la simplificación de los trámites administrativos ante esta última, así como los protocolos de adopción de tecnologías telemáticas de expedición, tratamiento y verificación de documentos digitales que se disponga el municipio.

Eficacia Jurídica

Artículo 12. Los documentos consignados en digital por los interesados a la Administración Tributaria Municipal a través del Sistema Telemático Tributario, tendrán plena validez y eficacia jurídica, una vez que el municipio los confronte positivamente con sus originales o copias fotostáticas certificadas, o mediante el uso de tecnologías disponibles dispuestas por el municipio para verificar la autenticidad de tales documentos, y les expida la correspondiente certificación de conformidad.

La confrontación a la que hace referencia este artículo será innecesaria y se entenderán como válidos y con plena eficacia jurídica, cuando estos hayan sido expedidos por una autoridad de la República o por los interesados o sus autorizados, mediante el uso de certificados electrónicos digitales provistas por proveedores de este servicio autorizados por el Estado.

**Uso del Sistema Telemático Tributario por parte de
Los Sujetos de la Obligación**

Tributaria Artículo 13. Las actuaciones de los contribuyentes y funcionarios públicos de la Administración Tributaria realizadas a través del Sistema Telemático Tributario, en atención a lo dispuesto en esta ordenanza, que generen datos, su procesamiento y almacenamiento, así como los documentos digitales generados como consecuencia de estos datos, se entenderán como realizados o provistos por estos y tendrán plena validez y eficacia jurídica para el municipio y ante terceros.

Notificaciones y Comunicación Digital

Artículo 14. Las notificaciones o cualquier otro tipo de comunicación digital, y sus anexos, emitidos a los contribuyentes como consecuencia de procedimientos administrativos o sancionatorios llevados por la Administración Tributaria Municipal, requerirán para su reconocimiento, validez y eficacia jurídica, que estos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

sean emitidos a través del Sistema Telemático Tributario, estén disponibles en este, y sean notificados a los contribuyentes a través de direcciones de correo oficiales del Municipio y remitidas a las direcciones de correo electrónico acordadas por los contribuyentes para la recepción de notificaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal. Lo dispuesto en este artículo aplicará de igual manera para las constancias, certificaciones, licencias, permisos, pronunciamientos, así como otras autorizaciones, todos expedidos en forma digital, que deban ser emitidos por la autoridad de la Administración Tributaria Municipal en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

De las Direcciones Electrónicas

Artículo 15. Las direcciones electrónicas de notificación para los contribuyentes serán aquellas que los mismos voluntariamente suministren en los formularios físicos o digitales de registro de contribuyentes, en el Sistema Telemático Tributario del Municipio.

Certificado Electrónico de Envío y Recepción de Documentos

Artículo 16. La Administración Tributaria Municipal, debe entregar un certificado electrónico de todas las solicitudes, declaraciones, comprobantes de pago, consultas, recursos y otros trámites habilitados por el sistema telemático tributario, que especifique la documentación recibida y la fecha de recepción, la cual será considerada como fecha de inicio del procedimiento de que se trate.

Para todos los trámites señalados anteriormente se prescinde de la firma autógrafa del contribuyente o responsable. La Administración Tributaria Municipal, es responsable de implementar los medios y procedimientos de autenticación electrónica necesarios de conformidad al ordenamiento jurídico en materia de infogobierno y de mensajes de datos y firmas electrónicas.

Cuentas de Usuarios

Artículo 17. Los trámites y actuaciones de los contribuyentes por ante la Administración Tributaria Municipal como consecuencia de sus obligaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza, que puedan ser llevados a través del Sistema Telemático Tributario, serán efectuados mediante el uso de cuentas de usuarios otorgadas a personas naturales propias del contribuyente o autorizadas por este, debidamente validadas y acreditadas por el municipio. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, los trámites y actuaciones efectuados mediante estas cuentas de usuarios de personas naturales propias o autorizadas, se entenderán como realizados por los contribuyentes y así será reconocido por el municipio y ante terceros.

Interposición del Recurso a través del Sistema Telemático Tributario

Artículo 18. Los contribuyentes podrán interponer recursos administrativos por ante la Administración Tributaria Municipal como consecuencia de las actuaciones de este último en aplicación de esta ordenanza, a través del Sistema Telemático Tributario. En virtud de esta disposición se atenderá lo establecido en los artículos **11 y 16** de este capítulo, teniéndose como fecha y hora de recepción de los recursos o cualquiera de sus actuaciones, la fecha y hora en que hayan sido recibidos a través del Sistema Telemático Tributario.

En caso de que por razones de fuerza mayor no estuviese disponible el Sistema Telemático Tributario, los contribuyentes podrán interponer sus recursos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

administrativos, así como consignar sus anexos, mediante el uso de las cuentas de correo electrónico que hayan acordado ante el Municipio como sus cuentas de correo electrónico para notificaciones, y dirigidos tales recursos a las cuentas de correo electrónico oficiales que la Administración Tributaria Municipal hubiese aprobado para la recepción de recursos administrativos de forma digital. Se tendrá como fecha y hora de recepción de estos recursos, la fecha y hora en que la Administración Tributaria Municipal confirmase la recepción de los correos electrónicos de tales recursos.

Plazos para Consignar Documentos Originales

Artículo 19. La Administración Tributaria Municipal establecerá los plazos en que el contribuyente deberá consignar los originales de los recursos administrativos ejercidos mediante el uso de correos electrónicos y no a través del Sistema Telemático Tributario.

TÍTULO II

**DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS
Y LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Capítulo I

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Definición del Registro de Contribuyentes

Artículo 20. El Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, es el subconjunto de datos del registro de sujetos pasivos del municipio que constituyen una unidad significativa de información tratada digitalmente mediante, el uso de soportes electrónicos y que proporcionan información de identificación legal, tributaria, de domicilio y contacto, entre otras, de las personas naturales, personas jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, que han efectuado, efectúan y podrían efectuar, de forma habitual o permanente, temporal, provisional, eventual o transitorio, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

Conformación

Artículo 21. El Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, estará conformado en principio por el registro de contribuyentes de la base de datos del Sistema Telemático Tributario del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda y los registros digitales de la misma naturaleza y con el mismo propósito, así como sus documentos digitales, procesados o no mediante firmas digitales, y tratados individualmente, que sean incorporados progresivamente al Sistema Telemático Tributario, con el fin de atender las disposiciones de la presente ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Para su elaboración, se deben tener en cuenta las especificaciones contenidas en los expedientes de la Licencia de Actividades Económicas, Autorizaciones o Permisos otorgadas, así como los contenidos en las solicitudes de las mismas o cualquier otra información que se recabe para tal fin. Aquellas personas que realicen actividades sin haber obtenido previamente la Licencia, Autorización o Permiso deben suministrar la información respectiva conforme al formulario que a tal efecto disponga la Administración Tributaria Municipal.

Objetivo

Artículo 22. El Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda tendrá por objetivos, los siguientes:

1. Determinar el número de contribuyentes, sus responsables y co-rresponsables, su ubicación, el número de la Licencia de Actividades Económicas, Autorización o Permiso correspondiente, número catastral, datos acerca de la habitabilidad y conformidad de uso, y otras características de los mismos.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto del impuesto regulado en la presente ordenanza, y de multas, intereses y recargos aplicados, conforme a la misma, así como el cumplimiento de sus obligaciones respecto de otros tributos y tasas administrativas municipales.
3. Identificar los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hubieren modificado y la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado pagos pendientes del impuesto y sus accesorios.
4. Proveer información tributaria, financiera, presupuestaria, demográfica, estadística, y de cualquiera otra naturaleza, necesaria para la consecución del objeto de la presente ordenanza y del resto del ordenamiento jurídico municipal.
5. Agilizar los Servicios al Contribuyente.
6. Aplicación de Inteligencia Fiscal de Alto Nivel; entendiéndose como tal, la actividad de recopilar información a los fines de evitar la evasión y elusión fiscal, mediante la aplicación de análisis de datos estadísticos y situacionales, permitiendo cruces de información de los resultados en tiempo real.
7. Intercambio de información con entes u órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los fines de sincerar la data y evitar la doble o múltiple imposición, entre otras.

Organización

Artículo 23. El registro de contribuyentes se organizará de modo que contenga al menos la siguiente información:

1. Número del Registro de Información Fiscal, así como la fecha de su expedición y de vencimiento.
2. Cédula de Identidad, así como nombres y apellidos, y domicilio, en caso de tratarse de personas naturales.
3. Denominación social, capital social, domicilio fiscal electrónico, domicilio físico para notificaciones, accionistas, directores, responsables, administradores, así como cualquier otro elemento de interés que pueda ser extraído de los documentos constitutivos estatuarios y actas de asambleas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

4. Dirección electrónica de contacto para las notificaciones, teléfonos, así como cualquier otro tipo de información que permita su contacto a través de medios digitales.
5. Listado de las actividades que explotará en correspondencia con sus estatutos, si este fuera el caso.
6. Relación de las declaraciones presentadas, los comprobantes de autodeterminación y autoliquidación que correspondiesen, así como los comprobantes de liquidación de ingresos y de pago respectivos.
7. Relación de las sanciones aplicadas y el estado de cada una de ellas.
8. Los documentos digitales que soporten la información contenida en el registro.
9. Los datos del co-rresponsable de la obligación tributaria. 10. Cualquier otra información de interés para el municipio.

Inscripción

Artículo 24. La inscripción en el Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar, es de carácter obligatorio y podrá ser efectuada de oficio, por instrucciones de la autoridad responsable de la Administración Tributaria Municipal, por los interesados en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, o de manera auto gestionada por estos últimos, a través del Sistema Telemático Tributario.

La documentación de identidad de los interesados que hayan requerido su inscripción de manera auto gestionada, así como los documentos digitales aportados a la Administración Tributaria Municipal para ser incorporados en el Sistema Telemático Tributario, deberán ser confrontados con sus originales por un funcionario competente del municipio, a los fines de su validación y reconocimiento legal.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, los registros auto gestionados, incorporados por los interesados al Sistema Telemático Tributario, así como los documentos digitales aportados por cualquier medio, no serán reconocidos por el municipio y los accesos a las prestaciones del Sistema Telemático Tributario se mantendrán restringidas con respecto a la información no validada, hasta tanto no se hayan satisfecho los extremos de reconocimiento dispuestos en el párrafo anterior.

Los funcionarios del municipio encargados de la verificación de la información de los sujetos contribuyentes o de los documentos digitales de estos, dejarán constancia de la validación y sus resultados, mediante el registro de la transacción de validación en el Sistema Telemático Tributario y la incorporación de su firma digital en esta transacción, cuando fuere posible.

La Administración Tributaria Municipal otorgará constancia digital o certificado electrónico de inscripción de los contribuyentes, o los interesados con calidad para serlo, a través del Sistema Telemático Tributario.

La Administración Tributaria Municipal, podrá otorgar a todos los sujetos pasivos que se inscriban en el Registro de Contribuyentes del Municipio Autónomo General



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda un número de identificación fiscal del Municipio, el cual contendrá el número de Registro de Información Fiscal (RIF), además de las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitud electrónica utilizados para obtener las licencias, autorizaciones o permisos de actividades económicas y cualesquiera otros medios que él o la Superintendente Tributario Municipal, considere necesarios o convenientes a tal fin.

Inscripción de Órganos y Entes Públicos En el Registro de Contribuyentes

Artículo 25. Los órganos y entes públicos deberán inscribirse en el registro de contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, en su condición de agentes de retención a fin de enterar el impuesto retenido o percibido, así como para dar cumplimiento a las demás formalidades relacionadas con su condición de agente de retención.

Censo de Contribuyentes con Fines Tributarios

Artículo 26. La Administración Tributaria Municipal realizará con la periodicidad que considere un censo de contribuyentes y comparará sus resultados con el Registro Información de Contribuyentes vigente, efectuando en este último los ajustes necesarios. Para completar y mantener actualizado dicho Registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales y utilizar la información catastral, los datos censales, la suscripción de servicio público y los registros de organismos oficiales.

Actualización

Artículo 27. El Registro de Contribuyentes se mantendrá permanentemente actualizado y en el mismo se incorporará inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas.

La Administración Tributaria Municipal, desarrollará anualmente un **Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM)**, del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, propiciando el aprovechamiento de tecnologías de información y comunicación, así como la simplificación de trámites que apoyen la gestión institucional en materia tributaria, dicho plan; su inicio, desarrollo, ejecución y seguimiento será establecido por el o la Superintendente Tributario Municipal y divulgado en el Sistema Telemático Tributario y en la redes sociales creadas para tal fin.

A los fines previstos en este artículo, tanto los contribuyentes, responsables y corresponsables de las licencias, autorizaciones o permisos están obligados a comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier modificación que pueda producirse en los datos de sus registros; previo el pago de la Tasa Administrativa respectiva.

La Administración Tributaria Municipal garantiza, que el Sistema Telemático Tributario efectúe aleatoriamente las operaciones necesarias para la actualización de la información sobre el registro de contribuyentes que se tratase.

La Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes y utilizar la información catastral, datos censales, suscripciones de servicios públicos, así como los registros de organismos oficiales, inclusive registros y notarías, para actualizar el registro de contribuyentes.

Desincorporación del Registro de Contribuyentes



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Artículo 28. Los contribuyentes que se encuentren inscritos de forma activa en el Registro de Contribuyentes, están obligados a notificar del cese de la Actividad Económica por causa extraordinaria, sobrevenida o cualquier otra, a través del Sistema Telemático Tributario dentro de los quince (15) días de ocurrida la eventualidad, previo pago de la Tasa Administrativa respectiva.

La desincorporación surte efecto a partir del momento que la Administración Tributaria constate efectivamente, que el contribuyente no se encuentre ejerciendo la Actividad Económica en el Municipio y que además se encuentre solvente en las obligaciones tributarias.

Capítulo II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

De las tasas administrativas que se causan por el ejercicio de actividades económicas Artículo 29. A través de la presente ordenanza se crean las siguientes tasas administrativas por el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio:

- 1) Tasa por Trámites Administrativos de Carácter Tributario:** se causa por los servicios administrativos de carácter tributario, emitidos por la Administración Tributaria Municipal que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de sus competencias.
- 2) Tasa por Mantenimiento de Licencias o Autorizaciones:** Se causa por el mantenimiento anual de las licencias o autorizaciones otorgadas por la Administración Tributaria Municipal durante el tiempo de vigencia.
- 3) Tasa Por Habilitación de Servicios:** La cual se causa por la prestación de los servicios de la Administración Tributaria Municipal en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para prestar los servicios por parte de esta dependencia municipal.
- 4) Cualquier otra que se cree de conformidad con la materia.**

De la Cuantía y Pago de las

Tasas Artículo 30. El monto de las Tasas Administrativas por el ejercicio de las actividades económicas en el municipio, será el establecido en la ordenanza sobre Tasas Administrativas del Municipio, pagaderos al equivalente en bolívares de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Las mencionadas tasas serán generada y pagada por el Contribuyente o Responsable previo a la realización del trámite o solicitud.

Capítulo III

DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO

Sección I

Del Ejercicio de la Actividad Económica

Artículo 31. Para el ejercicio habitual o permanente, temporal, provisional o eventual o transitorio de actividades económicas industriales, comerciales, de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael

Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, por parte de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a su inicio, la respectiva Licencia, Autorización o Permiso. De igual forma deberán realizarlo quienes estando residenciados o residenciadas, domiciliados o domiciliadas en forma permanente en otros Municipios se dispongan a realizar en forma habitual actividades gravadas conforme a esta Ordenanza en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

Sección II

Del Ejercicio Eventual o Transitorio

Artículo 32. Cuando se trate del ejercicio eventual o transitorio por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en jurisdicción del Municipio y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en jurisdicción del mismo, a los fines de la obtención de la autorización para el inicio de actividades, el interesado o interesada debe notificar previamente y por escrito a la Administración Tributaria Municipal, la fecha en que iniciará la actividad, con indicación de la dirección donde ejercerá dicha actividad y el correspondiente lapso de duración. La referida notificación se anexará a los recaudos exigidos en esta Ordenanza para la obtención de la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas, en el formulario destinado para tal fin, el cual debe adquirir el interesado o interesada en las oficinas que al efecto determine la Administración Tributaria Municipal o en su defecto descargarlo en el Sistema Telemático Tributario, en el cual se indican los datos exigidos en esta Ordenanza.

Sección III

De la Ejecución de Obras y de Prestación de Servicios

Artículo 33. Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravadas en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de Contrato de Obra, queda incluida en la Base Imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor o ejecutora de la obra.

Sección IV

Solicitud de Licencia para cada Establecimiento

Artículo 34. Cuando se trate de actividades ejercidas a través de más de un establecimiento, la Licencia o Autorización deberá solicitarse para cada establecimiento aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

ejerzan, simultánea y separadamente, otro establecimiento de igual o diferente naturaleza. A los fines de esta

Ordenanza, se entiende por establecimiento, el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro. La solicitud de la licencia o autorización de actividades económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades económicas, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza, por no poseerla.

Establecimientos Distintos

Artículo 35. A los fines de la obtención y expedición de la Licencia o Autorización se consideran establecimientos distintos:

- 1.- Los que pertenezcan a persona diferente aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- 2.- Los que pertenecen o están bajo la responsabilidad de una misma persona y ejercen un mismo ramo de actividad, ubicado en locales o inmuebles diferentes. Se tendrá como un solo establecimiento, al que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y al que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, que exploten una o varias actividades en conjunto, siempre que, en ambos casos, pertenezca o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica, y que la normativa urbanística lo permita.

Certificado de Licencia, Autorización y Permiso

Artículo 36. Para el ejercicio de actividades económicas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, se expedirá un certificado el cual se denominará Licencia, Autorización o Permiso y será otorgado por la Administración Tributaria Municipal, a cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, el certificado indicará: fecha de emisión, fecha de vencimiento, un código unívoco, datos del contribuyente, dirección, entre otros debe estar suscrito por el o la Superintendente Tributario Municipal, y el mismo deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento, tendrá la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos que consten en físico.

Requisitos para la Solicitud y Obtención de Licencia o Autorización en forma Habitual o Permanente

Artículo 37. Son requisitos para la solicitud de la licencia o autorización para el ejercicio de la actividad económica en forma habitual o permanente, ante la Administración Tributaria Municipal:

1. Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)
2. Llenar Formulario Electrónico correspondiente con la siguiente información:
 - a. Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
 - b. Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c. Número de Información Fiscal Municipal (NIFM), de ser necesario.
 - d. La ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, el cual debe estar solvente con el pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos y el aseo urbano,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.

La identificación y dirección completa del propietario, propietaria, de su representante legal, responsable y co-responsable, números de teléfonos celulares y direcciones de correo electrónico.

- f. El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
 - g. El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
 - h. La distancia en que se encuentra el establecimiento de lo más próximos. Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.
- 3.** Adjuntar en forma electrónica y consignar de manera física, los siguientes documentos:
- a. Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.
 - b. Pago de la Tasa por Trámite Administrativo de carácter Tributario correspondiente.
 - c. Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección competente de Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda
 - d. Constancia de Zonificación, cuando aplique, expedida por la Dirección competente de Control Urbano del Municipio.
 - e. Constancia o Certificado de Riesgo emitida por el Órgano o ente Municipal o Estatal competente.
 - f. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
 - g. Permiso Sanitario, emitido por la autoridad competente (cuando corresponda).
 - h. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

**Requisitos para la Solicitud y Obtención
De Autorización o Permiso en Forma Eventual o Transitorio**

Artículo 38. Son requisitos para la solicitud y obtención de la Autorización o Permiso por el ejercicio de actividad económica en Forma Eventual o Transitorio ante la Administración Tributaria Municipal:

- 1.** Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)
- 2.** Llenar Formulario correspondiente con la siguiente información:
 - a. Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
 - b. Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c. Número de Información Fiscal Municipal (NIFM).
 - d. La ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, el cual debe estar solvente con el pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos y el aseo urbano,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.

La identificación y dirección completa del propietario, propietaria o de su representante legal, del responsable y co-responsable, números de teléfonos celulares y direcciones de correos electrónico.

- f. El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
 - g. El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
 - h. La distancia en que se encuentra el establecimiento de lo más próximos. Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.
- 3.** Adjuntar en forma electrónica y consignar de manera física, los siguientes documentos:
- a. Acta Constitutiva y Estatutaria, Registro Mercantil o Certificado de Emprendimiento de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.
 - b. Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario Correspondiente.
 - c. Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección competente de Control Urbano de la Alcaldía del Municipio. (Cuando Corresponda).
 - d. Constancia de Zonificación, expedida por la Dirección competente de Control Urbano del Municipio (Cuando Corresponda)
 - e. Constancia o Certificado de Riesgo emitida por el Órgano o Ente Municipal o Estatal competente. (Cuando Corresponda)
 - f. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble. (Cuando Corresponda)
 - g. Permiso Sanitario, emitido por la autoridad competente (Cuando Corresponda).
 - h. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

Requisitos para la Solicitud y Obtención De La Autorización o Permiso Temporal

Artículo 39.- La Autorización o Permiso Temporal, es aquella que se otorgará a los contribuyentes que se encuentren ejerciendo actividades económicas reguladas por la presente ordenanza con antelación a la entrada en vigencia de la misma, **sin Licencia o Autorización**, y que, por razones de diferente índole, no han logrado obtener la licencia, hasta tanto subsanen la situación.

Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal:

1. Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)
2. Llenar Formulario correspondiente con la siguiente información:
 - a. Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejerce la actividad.
 - b. Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c. Numero de Información Fiscal Municipal (NIFM)
 - d. La ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, el cual debe estar solvente con el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos y el aseo urbano, indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.

La identificación y dirección completa del propietario, propietaria o de su representante legal y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.

- f. El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán o ejerce.
 - g. El área total del inmueble o de la parte ocupada por el establecimiento.
 - h. La distancia en que se encuentra el establecimiento de lo más próximos. Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.
- 3.** Adjuntar en forma electrónica y consignar de manera física, los siguientes documentos:
- a. Acta Constitutiva y Estatutaria, Registro Mercantil o Certificado de Emprendimiento de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales. (Cuando corresponda).
 - b. Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario correspondiente.
 - c. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble. (Cuando corresponda)
 - d. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

Requisitos para la Solicitud y Obtención De La Autorización o Permiso Provisional

Artículo 40.- Son requisitos para la solicitud y obtención de la Autorización o Permiso Provisional por el ejercicio de actividad económica ante la Administración Tributaria Municipal:

1. Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)
2. Llenar Formulario correspondiente con la siguiente información:
 - a. Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejerce la actividad.
 - b. Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c. Numero de Información Fiscal Municipal (NIFM)
 - d. La ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, el cual debe estar solvente con el pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos y el aseo urbano, indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.
 - e. La identificación y dirección completa del propietario, propietaria o de su representante legal y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.
 - f. El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán o ejerce.
 - g. El área total del inmueble o de la parte ocupada por el establecimiento.
 - h. La distancia en que se encuentra el establecimiento de lo más próximos. Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.

3. Adjuntar en forma electrónica y consignar de manera física, los siguientes documentos:
 - a. Acta Constitutiva y Estatutaria, Registro Mercantil o Certificado de Empeñamiento de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales. (Cuando corresponda).
 - b. Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario correspondiente.
 - c. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble. (Cuando corresponda)
 - d. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

**Del Procedimiento para el Otorgamiento de las Licencias,
Autorizaciones o Permisos**

Artículo 41: Una vez admitida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal, realiza el análisis y la verificación necesaria, en el caso de encontrarse conforme la documentación consignada, se aprobará la licencia, autorización o permiso en un plazo de cinco (05) días hábiles y se notificará al solicitante a los fines de que proceda a retirar o imprimir el Certificado Electrónico, en caso que sea negada, de igual forma se notificará la negativa o rechazo de la solicitud, en el mismo plazo, indicando los motivos de la decisión. Cuando la negativa obedece a la falta de recaudos o la no conformidad de los mismos, el solicitante dispondrá de cinco (05) días hábiles, contados partir de la notificación para consignar los recaudos faltantes. La falta de respuesta oportuna generará al solicitante la posibilidad de realizar las acciones correspondientes.

La Administración Tributaria Municipal, se abstendrá de otorgar la Licencia, Autorización o Permiso para el ejercicio de actividades económicas en los casos siguientes:

- 1) Cuando determine que alguno de los accionistas de la empresa que efectuó la solicitud de otorgamiento de la licencia, autorización o permiso tenga pendientes deudas de carácter tributario con el Municipio, esta negativa permanecerá hasta tanto el accionista solvente dichas deudas o en su defecto, la nueva empresa se haga solidariamente responsable y haga efectivo el pago de las mismas.
- 2) Cuando determine que en el inmueble donde se pretende ejercer la actividad funcionaba alguna otra empresa y la misma cesó en sus funciones sin haber honrado las obligaciones de carácter tributario con el municipio; esta negativa permanecerá hasta tanto el responsable de dichas deudas solvente su situación, o en su defecto, el propietario del inmueble, se haga solidariamente responsable y haga efectivo el pago de las mismas.

La Administración Tributaria podrá otorgar la Licencia, Autorización o Permiso en forma habilitada, a solicitud de parte interesada, previo el pago de la Tasa por Servicios Habilitados correspondiente

Vigencia de las Licencias, Autorizaciones o Permisos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Artículo 42. Las Licencias, Autorizaciones o Permisos para el ejercicio de Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, tendrán una vigencia de acuerdo a su tipo, en tal sentido:

1) **Licencias Habituales o Permanentes:** Tendrán vigencia mínima de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su expedición. La misma se renovará en forma automática, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos para tal fin y pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

2) **Autorización o Permiso Eventual o Transitorio:** Las Autorizaciones o Permisos eventuales o transitorios para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia hasta de noventa días (90), contados a partir de la fecha de su otorgamiento, previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente. Estas autorizaciones o permisos no son prorrogables, con excepción de la ejecución de obras o prestaciones de servicios.

3) **Autorización o Permiso Provisional:** La Autorización o Permiso Provisional para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia hasta de noventa días (90), contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovable por el mismo periodo y por una sola vez, previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

4) **Autorización o Permiso Temporal:** La Autorización o Permiso Temporal para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovable por el mismo periodo, previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

**Del Mantenimiento o Actualización de la Licencia o Autorización
En Forma Habitual o Permanente**

Artículo 43. A los fines del Mantenimiento y Actualización de las Licencias o Autorizaciones permanentes, el contribuyente o responsable deberá realizar el trámite respectivo a través del Sistema Telemático Tributario en forma anual, durante el mes de enero de cada año de vigencia de la misma, independientemente de la fecha de la expedición para el caso de la primera actualización; **Previo al cumplimiento de la Declaración Definitiva Anual y el Pago del impuesto respectivo; así como el pago de la Tasa establecida en el Artículo 29 de la presente Ordenanza.**

Renovación de la Autorización o Permisos

Artículo 44. Las Autorizaciones o Permisos eventuales o transitorios, Provisionales, así como las Temporales, deberán renovarse dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, previo a la declaración de ingresos brutos y pago del impuesto del último mes de vigencia; Así como el pago de la Tasa Administrativa respectiva.

Capítulo 3

**DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS,
AUTORIZACIONES PERMISOS** ¡Error! Marcador no definido.

Modificaciones o Cambios

Artículo 45. El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal, responsable, co-rresponsable o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la Licencia,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Autorización o Permiso de Actividades Económicas, deberá solicitar dicho cambio ante la Administración Tributaria Municipal, y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

- 1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) de la empresa actualizado.
- 3° Pago de la tasa administrativa respectiva.
- 4° Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.

Plazo para Notificar

Artículo 46. El Contribuyente o Responsable está en el deber de notificar las modificaciones a que se refiere este capítulo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la modificación, excepto cuando se trate de traslados de licencias en cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Administración Tributaria Municipal con anterioridad a la materialización.

De la Autorización para la Modificación

Artículo 47. En los casos no contemplados de manera expresa en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal previa revisión de las causas que originan la modificación autorizará o negará la misma en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

Capítulo V

**SUSPENSIÓN, RETIRO, CANCELACIÓN, Y REVOCATORIA DE LAS
LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS**

Sección I

De la Suspensión

Artículo 48. La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporalmente la Licencia, Autorización o Permiso en los casos siguientes:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo por el cual se solicita la suspensión, el cual bajo ningún concepto podrá ser mayor a un (1) año.
2. Como sanción impuesta en los casos previstos en esta Ordenanza.

Durante el lapso de suspensión de la licencia, autorización o permiso el contribuyente queda obligado a la cancelación del mínimo tributario mensual correspondiente.

Sección II

Del Retiro

Artículo 49. El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio, deberá solicitar el retiro de Licencia, Autorización o Permiso para el ejercicio de Actividades Económicas, ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro.
2. Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario correspondiente.
3. Original de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, o en su defecto, carta explicativa en caso de no tenerla.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

4. Cualquier otro requisito exigido por esta Ordenanza, Reglamento o cualquier otra disposición que regule la materia.

No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al Municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios; tampoco procederá cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Sección III

De la Cancelación

Artículo 50. La Licencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad comercial, industrial de servicio o de índole similar, por cualquier causa y se haya producido la notificación correspondiente.
2. Cuando el contribuyente dejare de presentar la declaración de ingresos brutos durante tres (03) meses, de manera consecutiva, sin menoscabo de las demás sanciones que establezca esta Ordenanza.
3. Cuando el contribuyente con permiso temporal dejare de presentar la declaración de ingresos brutos durante dos (02) meses, de manera consecutiva, sin menoscabo de las demás sanciones que establezca esta Ordenanza.
4. Cuando el ejercicio de la actividad cause daños ambientales, urbanísticos o perturbe la convivencia ciudadana.

La cancelación de la Licencia, Autorización o Permiso por parte de la Administración Tributaria, no exime al contribuyente, responsable o co-responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes.

Sección IV

De la Revocatoria

Artículo 51. La Licencia, Autorización Permiso de Actividades Económicas será revocada en los siguientes casos:

1. Cuando el establecimiento o local de que se trate haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa y no lo haya notificado.
2. Cuando el establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la Licencia, Autorización o Permiso para ejercer Actividades Económicas, contravenga lo estipulado en la presente Ordenanza.
3. Cuando por decisión de las Autoridades Municipales se ordene su revocación en virtud de causas que les haga procedentes.

La revocatoria de la Licencia, Autorización o Permiso por parte de la Administración Tributaria, no exime al contribuyente, responsable o co-responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes.

Capítulo VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN, RETIRO, CANCELACIÓN, Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Sección I

Del Procedimiento para la Suspensión y Retiro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Artículo 52. El contribuyente que solicite la Suspensión o Retiro de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, aparte de cumplir con lo establecido en los Artículos **48 y 49** de la presente Ordenanza, deberá llenar la planilla o formulario correspondiente además de, estar solvente de cualquier obligación tributaria. La suspensión o retiro se llevará a cabo una vez realizadas las fiscalizaciones y verificaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal. De no existir alguna obligación pendiente se procederá a la suspensión y para los casos de retiro; se ordenará la Desincorporación del Registro de Contribuyentes.

Sección II

Del Procedimiento para la Cancelación o Revocatoria

Artículo 53. Para proceder a la Cancelación o Revocatoria, la Administración Tributaria Municipal deberá sustanciar el expediente administrativo correspondiente bajo el cumplimiento de todos los procedimientos legales previstos para tal caso como garantía al debido proceso.

TÍTULO III

**DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.**

Capítulo I

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Sección I

El Hecho Imponible

Artículo 54. El hecho imponible o generador del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, es el ejercicio habitual o permanente, temporal, provisional, eventual o transitorio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente prevista en el clasificador de actividades económicas establecido en esta ordenanza, aun cuando dicha actividad se realice sin la respectiva obtención de la licencia, autorización o permiso. El hecho imponible de este impuesto sobre actividades económicas, una vez producido, representa para el contribuyente, responsable o corresponsable, el surgimiento de las obligaciones fiscales municipales establecidas en la presente Ordenanza, independientemente de las circunstancias relativas a la validez de los actos, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas del derecho, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el supuesto de hecho de la obligación.

El Objeto o Materia Gravada

Artículo 55. El objeto o materia gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas será, en todo caso, la actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

Territorialidad del Impuesto

Artículo 56. A los fines de esta Ordenanza se considera que las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar son ejercidas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, cuando una de las operaciones o actos fundamentales, que la determinen



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



ha ocurrido en o desde su jurisdicción, en algún establecimiento permanente; o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen sea realizado en su territorio, aun cuando no posea el contribuyente establecimiento permanente en esta jurisdicción. A excepción de los casos previstos en la ley.

El impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se causará con independencia que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica, sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial.

Reglas para la Determinación del Hecho Imponible

Artículo 57. A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica industrial, comercial, de servicios e índole similar es ejercida en el Municipio, cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la determinan ha ocurrido en o desde su jurisdicción.

A los fines de imputar a la jurisdicción del Municipio la actividad económica ejercida generadora de la obligación de pagar el impuesto y el movimiento económico originado por ella, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce, toda la actividad que se ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio, y el Impuesto Municipal se pagará a éste.

2.- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en estas Empresa o corresponsales que sirven de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico impuesto a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta el volumen de ventas y la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3.- Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda parte en jurisdicción de otro u otros Municipios, aun cuando se carezca de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso, no se tomará en cuenta el movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras Entidades Municipales, por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas generado en el ejercicio de la misma actividad, todo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

lo cual deberá ser demostrado por el contribuyente, ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

4.- Cuando la actividad se realice a través de un tercero: comisionista, representante, etc. que tenga establecimiento o sede ubicado en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda se considerará que el hecho imponible se ha realizado en esta jurisdicción y se aplicaran las reglas anteriores.

5. Los servicios de pago a través de terminales de punto de venta (TPV) o datafonos, dispositivos electrónicos móviles, aplicaciones de pasarelas de pago u otros, llevados a cabo por instituciones bancarias o proveedores no bancarios, se entenderán prestados en jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda cuando la dirección de residencia o domicilio del comerciante o prestador de servicio, o la dirección autorizada a la licencia de actividades económicas del comerciante se encuentre en este municipio, o en el caso del uso de dispositivos electrónicos que hagan uso de Internet como medio de transmisión de datos, se determine mediante las tecnologías disponibles que la actividad económica es efectuada a través de equipos electrónicos que hacen uso de direcciones IP ubicadas en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

6. La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

7. Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicio que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, domicilio o establecimiento, ni actúan a través de representantes o comisionista sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando la obra o la prestación del servicio sea por un período mayor a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos e indistintamente que la obra o el servicio sea contratada por una misma persona o por personas diferentes. Para dar cumplimiento a lo aquí previsto, la Administración Tributaria solicitará una relación trimestral a la Dirección de Urbanismo e Ingeniería Municipal de los permisos emitidos para ejecución de obras en el Municipio.

8. Toda persona, natural o jurídica que ejecute obras civiles de construcción de inmuebles, en el municipio para ser vendidas al estado o a particulares posteriormente, deberá presentar caución o fianza suficiente por el valor estimado de los impuestos que se causaren por la venta de los inmuebles u obra, el monto del impuesto se calculará aplicando al valor total de la obra, la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada, esta caución, se liberará, una vez cancelado o liquidados los impuestos definitivos y correspondientes.

Hecho Imponible de Contribuyentes no Domiciliados en el Municipio

Artículo 58. A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

siguientes actividades económicas, aunque el contribuyente o responsable que las ejecute, no esté domiciliado en su jurisdicción:

1. La construcción, refacción o mantenimiento de bienes inmuebles, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción.
2. La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
3. La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.
4. La publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o del dominio privado, así como aquellas proyectadas en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente, o a través de redes sociales o cualquier medio electrónico.
5. Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.

Actividades Económicas no consideradas realizadas en el Municipio

Artículo 59. No se considerarán realizadas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, todas aquellas actividades económicas de industria en las que el proceso de transformación ocurra fuera de su jurisdicción y sólo se verifique en éste, la entrega de los productos y el pago de su precio, en este último caso será gravada la actividad de comercialización a la que podrá deducirse el impuesto a pagar en el Municipio sede de la industria.

En caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento industrial o comercial.

De los Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria

Artículo 60. A los efectos de esta Ordenanza se consideran sujetos pasivos, en calidad de:

1) **Contribuyentes:** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica que, directamente o a través de un tercero, ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicio o de índole similar con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio, con o sin licencia, permiso o autorización. De igual forma cuando la actividad económica se efectúe en forma asociada o mancomunada.

2) **Responsables Solidarios:** Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios:

1.- Las personas Naturales o Jurídicas propietarios, accionistas o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, con fines de lucro en el Municipio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda. La responsabilidad establecida en este numeral, solo se hará efectiva cuando el responsable hubiere actuado con dolo o culpa grave y se limitará el valor de los bienes de la empresa o establecimiento.

2.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionista, consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genera para las personas en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de sus condiciones de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

3.- Los adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores a título particular de empresa o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ellas. A estos efectos, se consideran sucesores a los socios o accionista de las sociedades liquidadas. La responsabilidad establecida en este numeral está limitada al valor de los bienes que reciban, a menos que hubiesen actuado con dolo o culpa grave. Esta responsabilidad cesará a los seis (6) meses de comunicada la operación a la Administración Tributaria Municipal y no se hará efectiva si el sucesor no pudo conocer oportunamente la obligación.

4.- Los padres, tutores y los curadores de personas con alguna discapacidad y de herencias yacentes.

5.- Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas o bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).

6.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S). 7.- Los mandatarios respecto de los bienes que administren o dispongan.

8.- Los síndicos y liquidadores de las quiebras y los liquidadores de sociedades, los administradores de sucesiones de conformidad a la ley nacional.

9.- Los agentes de retención y percepción.

3. Co-rresponsable: Todo profesional de las ciencias económicas y sociales que tenga bajo su responsabilidad avalar bajo fe de juramento las Declaraciones de Ingresos Brutos anticipadas, sustitutivas o definitivas de los contribuyentes del municipio.

Sección III

De la Base Imponible

Artículo 61. La base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas, está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción, determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En el caso de los emprendedores la base imponible está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior a la oportunidad en que debe realizarse la declaración de los ingresos brutos y pago del impuesto.

Elementos Representativos para la Cuantificación de la Base Imponible.

Artículo 62. Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración anticipada mensual, la sustitutiva, y la definitiva anual de los ingresos brutos se consideran como tales los siguientes:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

1) Para quienes realicen Operaciones Bancarias, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo: el monto de los ingresos brutos resultantes de los ingresos, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por esos institutos. No se consideran como tales las cantidades que reciban en depósito.

2) Para las Empresas de Seguros: el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios. **3) Para las Empresas Reaseguradoras:** el monto de los ingresos brutos resultantes de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios.

4) Para los Agentes, Corredores y Sociedades de Corretaje, Agencia de Turismo y Viajes, oficinas de negocios de representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros a base de porcentajes: el ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.

5) Para los Agentes Comisionistas: Sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas por los sujetos pasivos que ejerzan actividad en agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares.

6) Para Quienes Realicen Actividades Económicas Bajo la Denominación de Transporte, los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos que transporten desde este Municipio, sea cual fuere el destino.

7) Para Quienes Ejercen Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Índole Similar, el monto de sus ingresos brutos. Entendido por ingresos brutos, todas las actividades y preventas que de manera regular, accidental o extraordinaria reciban quienes ejerzan una actividad industrial, comercial o económica de índole similar, por cualquier causa relacionada con las actividades comerciales, industriales o económicas a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos en dinero, a las personas de quienes las haya recibido o a un tercero, y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, no provengan de actos de naturaleza esencialmente civil. Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este Artículo, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyen dicho ingreso ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en esta Ordenanza.

8) Para Quienes Ejecuten Obras: El monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales para los sujetos pasivos que ejerzan actividad como empresas constructoras y prestadoras de servicios del ramo de la construcción.

9) Para Quienes Comercialicen Combustibles: El monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el ejecutivo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

nacional por la totalidad de combustible vendido, por cada período para los sujetos pasivos que se dediquen al expendio de combustible.

10) Para los Distribuidores de Licores en Calidad de Franquiciados: El monto de los ingresos brutos por las operaciones efectuadas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda durante el ejercicio mensual, para los sujetos pasivos que realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de licores en envases sellados, en el caso de los llamados rutereros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización.

11) Para Casa de Cambio y Afines: El monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones cambiarias compatibles con la naturaleza de los sujetos pasivos que realizan operaciones cambiarias.

12) Para Casas de Empeño: El monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por los sujetos pasivos que realizan operaciones de casas de empeño.

Exclusiones de la Base Imponible

Artículo 63. No forman parte de la base imponible del impuesto sobre las actividades económicas:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de los Principios Contables Generalmente Aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. Los importes que constituyan reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
8. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando estos hayan sido celebrados.

Deducciones de la Base Imponible

Artículo 64. Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en los artículos **62 y 63** no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que formen parte del ingreso, ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

deducción que no esté expresamente prevista en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios o en esta ordenanza.

Se tendrán como deducciones de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas:

- 1) El monto de los ingresos brutos u operaciones de actividades económicas realizadas por los sujetos pasivos sometidos a la presente Ordenanza, a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas en otro Municipio distinto al Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.
- 2) Los descuentos efectuados en las prácticas habituales y permanentes del comercio y las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicios, siempre y cuando provengan de operaciones propias del negocio, o que ese monto se haya tomado previamente en cuenta para computar los ingresos brutos declarados. Los descuentos efectuados mediante promociones por el órgano competente en materia de costos y precios justos.
- 3) Cuando se trate de un contribuyente industrial que comercialice o venda en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda los bienes producidos en otro municipio, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria podrá deducirse del impuesto a pagar en esta jurisdicción.
- 4) En el caso de que la venta se realice en más de un municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de Impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.
- 5) En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, tales como cigarrillos, alcoholes, minerales no metálicos, entre otras; se reconocerá lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.
- 6) En el caso de las actividades desarrolladas por casinos (mesas de juego, maquinas traganiqueles y otras apuestas) salas de juego, envite y azar, las premiaciones entregadas a los apostadores.
- 7) Cualquier otro tributo nacional o estatal que le corresponda pagar producto de la actividad económica que ejerce en el municipio.

Sección IV

Alícuotas y Mínimo Tributario cuando se realizan dos o más Actividades Artículo 65. La Alícuota exigible para los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar clasificadas en dos o más especificaciones contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas el cual forma parte de la presente ordenanza, será la alícuota de gravamen mensual o cuota exigible del mínimo tributario mensual que corresponda a cada una de ellas, según sea el caso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



Determinación de las Alícuotas

Artículo 66. La alícuota de gravamen exigible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponde a la alícuota mensual en porcentaje (%) prevista en el Clasificador de Actividades Económicas, que forma parte de esta ordenanza. La alícuota del gravamen exigible será liquidada por el Sistema Telemático Tributario previsto por la Administración Tributaria Municipal, de manera automática mediante los siguientes mecanismos:

1. La declaración anticipada mensual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que deba realizarse el pago, discriminado por cada una de las actividades ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas, que es parte integral de esta Ordenanza.
2. La declaración definitiva anual sobre base cierta del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente tomando como base los ingresos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas, si fuera el caso, descontando en ella lo pagado en cada declaración mensual anticipada presentada conforme al **cardinal 1** del presente artículo.
3. En el caso de los emprendedores la declaración mensual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior multiplicado por la alícuota respectiva, prevista en la **Tabla de Valores Aplicables para los Emprendimientos por el Régimen Tributario Simplificado** que se incorpora como Anexo a esta Ordenanza.

Del Pago del Mínimo Tributario Mensual

Artículo 67. Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base de los ingresos brutos mensuales, sea inferior al señalado como mínimo tributario mensual en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto fijo mensual sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a pagar, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas como Mínimo tributario, calculado sobre la base de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela, utilizada como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones. De igual manera aplica para los casos que están exentos del pago de este impuesto, quienes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en esta ordenanza.

Del Pago del Mínimo Tributario al no Obtener Ingreso

Artículo 68. Cuando el contribuyente no haya obtenido ingresos brutos en el periodo gravable mensual, le corresponderá pagar el monto Mínimo Tributario previsto para la o las Actividades Económicas permisadas. Así mismo, cuando el contribuyente realice varias Actividades Económicas y solo obtuvo ingresos brutos declarable en una o en varias de ellas actuara según el procedimiento indicado en los artículos anteriores. En aquellas donde no tuvo ingresos o los mismos no alcanzan los



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

mínimos tributarios deberán declarar y pagar el Mínimo Tributario más alto de las Actividades Económicas correspondientes.

Del Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 69. El Clasificador de Actividades Económicas es un instrumento básico de estadística, que permite establecer una clasificación uniforme y armonizada por tipo de actividad económica productiva, delimitando los diferentes sectores económicos del país en categorías de ramo, mediante la asignación de un código con la respectiva especificación para conformación de uso y licencia, autorización o permiso de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

El Clasificador de Actividades Económicas constituye un anexo que forma parte integral de esta Ordenanza, el cual comprende la clasificación de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a las que se les atribuye la alícuota porcentual mensual, que se aplicará sobre la base imponible del impuesto correspondiente a ese ramo de actividad económica y un mínimo tributario mensual.

Sección V

**Del Uso de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el
Banco Central de Venezuela**

Artículo 70. El Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda establece el uso de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos, accesorios y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares y será aplicada de la siguiente manera:

1. Para el pago del mínimo tributario anual pagado en forma mensual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se determine o liquide por la declaración anticipada mensual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, calculada al valor que se encuentre **vigente al momento del pago**, según la información publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Para el pago del mínimo tributario del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se determine o liquide por la declaración definitiva anual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, calculada al valor que se encuentre **vigente al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal**, según la información publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Para el pago de las multas que se determine a los contribuyentes o responsables, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el régimen de infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza y cuyo valor de la Moneda de Mayor Valor, será el que se encuentre **vigente al momento del pago, según la información publicada por el Banco Central de Venezuela.**
4. Para el pago de las Tasas por trámites Administrativos de carácter Tributario, por Mantenimiento de Licencias, Autorizaciones y Permisos por el ejercicio de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y por Servicios Habilitados, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en esta ordenanza y cuyo valor de la Moneda de Mayor Valor, será el que se encuentre **vigente al momento del pago**, según publicación del Banco Central de Venezuela.

5. Cuando el pago de cualquiera de las obligaciones tributarias, accesorios o sanciones coincida o corresponda hacerse el día sábado, domingo o feriado, el valor de la Moneda de Mayor Valor, será el que haya publicado el Banco Central de Venezuela **el día hábil inmediato anterior**.

**Capítulo II
DE LAS DECLARACIONES**

Declaración de Ingresos Brutos

Artículo 71. Quienes estén sujetos al pago del impuesto liquidado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos y ejerzan las actividades en forma habitual o permanente, provisional, eventual, transitoria o temporal, con o sin licencia, autorización o permiso están obligados a presentar una declaración mensual de ingresos brutos en forma electrónica o física, discriminadas por cada una de las actividades ejercidas durante su ejercicio económico contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esa Ordenanza y autoliquidar el monto del impuesto resultante, pagarlo y notificarlo conforme a los procedimientos, formas y plazos previstos en esta Ordenanza.

Sección I

**DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA MENSUAL Y DE LA
DECLARACIÓN DEFINITIVA ANUAL**

Declaración Anticipada Mensual

Artículo 72. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, están obligados a realizar durante los primeros **diez (10) días continuos de cada mes**, la declaración anticipada mensual vía electrónica, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que se debe realizar el pago del impuesto de actividades económicas, de acuerdo a lo previsto en los artículos que conforman el Capítulo I y II, de este Título.

Del Procedimiento para Declarar

Artículo 73. Todo contribuyente para efectuar la declaración de ingresos brutos realizará el siguiente proceso:

1. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración anticipada mensual, así como en el impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos, aseo urbano y cualquier otro que guarde relación con la actividad económica ejercida.
2. Determinar o autoliquidar la alícuota de gravamen correspondiente o la cuota exigible del mínimo tributario mensual, a través del llenado de formulario dispuesto para tal fin en el Sistema Telemático Tributario. Dicho formulario deberá ser impreso y firmado, bajo fe de juramento, como señal de aval, por el profesional de las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



ciencias económicas y sociales designado por el contribuyente, en la oportunidad de la solicitud o actualización de la licencia, autorización o permiso. Este formulario debe reposar de manera física en las instalaciones de la empresa, junto con el certificado de declaración.

3. Pagar el impuesto resultante de la declaración, así como la tasa correspondiente a la emisión del certificado por la declaración anticipada mensual, o sustitutiva a través de la cual se deja constancia haber cumplido con el deber formal.

La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia, autorización o permiso de actividades económicas. El pago del impuesto por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia, autorización o permiso no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma. El procedimiento anteriormente señalado aplica de la misma forma para las declaraciones sustitutivas.

Declaración Definitiva Anual

Artículo 74. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar están obligados a:

1. Realizar durante el mes de enero de cada año, una vez efectuada la declaración mensual correspondiente al mes de diciembre del año anterior, en el formulario dispuesto para tal fin, la declaración definitiva anual vía electrónica, sobre la base cierta del total de los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, descontando en dicha declaración lo pagado en cada declaración anticipada mensual, conforme al artículo anterior de la presente Ordenanza. Dicho formulario deberá ser impreso y firmado, bajo fe de juramento, como señal de aval, por el profesional de las ciencias económicas y sociales designado por el contribuyente, en la oportunidad de la solicitud o actualización de la licencia, autorización o permiso. Este formulario debe reposar de manera física en las instalaciones de la empresa, junto con el certificado de declaración.

2. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración definitiva anual vía electrónica, así como en el impuesto sobre inmuebles urbanos y periurbanos, aseo urbano y cualquier otro que guarde relación con la actividad económica ejercida.

3. Pagar a través de los diferentes medios de pago dispuestos para tal fin la alícuota de gravamen correspondiente o la cuota exigible del mínimo tributario mensual, del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a las especificaciones técnicas del Sistema Telemático Tributario.

4. Pagar la tasa correspondiente a la emisión del certificado por la Declaración definitiva anual a través de la cual se deja constancia de haber cumplido con el deber formal. La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia, autorización o permiso de actividades económicas. El pago del impuesto por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia, autorización o permiso no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA
Sección II

Excepción para Realizar Declaración Anticipada Mensual o la Declaración

Definitiva Anual de Forma Manual

Artículo 75. Excepcionalmente cuando ocurran eventos inesperados que afecten o interrumpan las operaciones vía electrónica o en la sede administrativa previstas en esta Ordenanza, el o la Superintendente Tributario Municipal mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de actividades económicas a realizar la declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de forma manual. Esta Resolución además debe ser divulgada por el Sistema Telemático Tributario y en las redes sociales creadas para tal fin.

La Resolución señalada en este artículo, establecerá los lapsos, mecanismos y requisitos que sirven de base, para asegurar que las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápida y oportunamente, mediante el uso del Sistema Telemático Tributario.

Declaración Definitiva Anual con Retardo

Artículo 76. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, y que no realicen la declaración definitiva anual dentro de los treinta (30) días continuos del mes de enero de cada año o dentro del lapso que determine el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, en caso de otorgar prórroga a la declaración definitiva anual, deberán pagar el monto resultante del respectivo impuesto más las sanciones pecuniarias y los respectivos intereses por incumplimiento de la obligación tributaria.

Este proceso de recargo será realizado de manera automática dispuesto para tal fin. Todo previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Declaración de quien Ejerza Actividades Económicas de Forma Temporal

Artículo 77. Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, en forma temporal está obligado a:

1. Presentar declaración anticipada mensual correspondiente a cada mes del período determinado, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.
2. Presentar declaración definitiva anual; siempre y cuando haya ejercido la actividad económica en forma consecutiva durante el año inmediatamente anterior.
3. Presentar las declaraciones antes señaladas si ejercen actividades de forma temporal relacionadas con la ejecución de obras y prestación de servicios.

Declaración de quien Ejerza Actividades Económicas de Forma Provisional

Artículo 78. Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, en forma provisional está obligada a presentar la declaración anticipada mensual correspondiente a cada mes del período determinado, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Declaración de Agentes de Retención sobre cantidades Retenidas

Artículo 79. Los Agentes de Retención están obligados a declarar, enterar y reportar los montos retenidos dentro de los **primeros tres (3) días** continuos del mes siguiente al cual se efectuó la retención, bajo el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza. **De las Declaraciones de quienes ejercen Actividades Industriales o de Servicio en forma Eventual o Transitorio. Artículo 80.** Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, sobre la base de ingresos brutos y ejerzan las actividades industriales o de servicios en forma eventual transitorio, están obligados a presentar, terminando el período de ejercicio eventual o transitorio de las actividades o a mitad de este, la declaración de los ingresos obtenidos durante el lapso que se ejercieron las actividades, determinar el monto de los ingresos obtenidos y simultáneamente, autoliquidar el monto del Impuesto resultante.

Plazo para Presentación de la Declaración

Artículo 81. La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse bajo los plazos siguientes:

1. Si la actividad económica es ejercida por un periodo menor a treinta (30) días, el contribuyente deberá presentar una **Declaración Única dentro de los primeros cinco (05) días continuos** después de vencido el periodo del permiso para ejercer la actividad.
2. Si la actividad económica es ejercida por un periodo superior a treinta (30) días y menor a noventa (90) días, el contribuyente deberá presentar una Declaración en **la mitad del periodo del permiso** para ejercer la actividad y una declaración **dentro de los primeros cinco (05) días continuos** después de vencido el periodo del permiso para ejercer la actividad.

Declaración Sustitutiva de la Declaración Anticipada Mensual o Declaración Definitiva Anual de Actividades Económicas

Artículo 82. La declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de actividades económicas que se presente ante la Administración Tributaria Municipal se presumen ciertas y verdaderas comprometiendo la responsabilidad de los contribuyentes, responsables o co-responsables que las suscriban, y las mismas se consideran firmes, aun cuando podrán ser modificadas espontáneamente por el contribuyente, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización, determinación y verificación bajo la modalidad de verificación simplificada, cuyo procedimiento será determinado en Providencia Especial y las respectivas sanciones que correspondan. La ejecución de la modificación de la declaración podrá ser objeto de una declaración sustitutiva.

Sección III

Determinación y Liquidación de Oficio

Artículo 83. En caso que el contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, dejare de presentar las declaraciones establecidas en los artículos previstos en la sección anterior de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa publicada en Gaceta Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto de actividades económicas correspondiente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



Capítulo III
DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

Sección I

Período para el Pago del Impuesto

Artículo 84. El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, para los contribuyentes que ejercen la actividad económica en forma habitual o permanente, corresponderá a los doce (12) meses del ejercicio fiscal respectivo, el mismo se hará en forma anticipada mensual, una vez vencido el mes inmediatamente anterior, y se efectuará con base a la Alícuota o en su defecto a la Cantidad Mínima Tributaria establecida en el Clasificador de Actividades Económicas. En el caso de los contribuyentes que ejercen la actividad en forma provisional, temporal, eventual o transitorio, el pago corresponderá al periodo por el cual fue otorgado el permiso o autorización.

Plazos para el Pago del Impuesto de Manera Espontánea por el Sujeto

Pasivo Artículo 85. El plazo normal de pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será dentro de los **primeros diez (10) días continuos de cada mes**, durante el cual el contribuyente o responsable, podrá pagar de manera espontánea el monto del impuesto respectivo, con las excepciones previstas en esta ordenanza.

El pago deberá efectuarse en la misma fecha en la que deba presentarse la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual, los pagos realizados fuera de este plazo, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los recargos, multas e intereses moratorios previstas en esta Ordenanza.

De las Formas y Lugares de Pago

Artículo 86. El contribuyente o responsable podrá pagar de manera espontánea por las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y cualesquiera otras establecidas por la Administración Tributaria Municipal, en las entidades bancarias públicas o privadas en la que se aperture cuenta bancaria recaudadora a nombre del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

La Administración Tributaria Municipal, podrá establecer como lugares de pago las taquillas recaudadoras en la sede municipal, en los espacios públicos o privados donde se realicen jornadas y operativos de pago; todo lo anterior con la finalidad de facilitar y proporcionar lo necesario, para cuando el contribuyente por razones de fuerza mayor no pudiese efectuar el mismo en forma electrónica.

Causales para el Otorgamiento de Prórrogas para Declarar y Pagar

Artículo 87. La Administración Tributaria Municipal divulgará a través del Sistema Telemático Tributario y de las redes sociales creadas para tal fin, de manera excepcional y con carácter general, las prórrogas para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago de las obligaciones no vencidas del



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, cuando:

1. El normal cumplimiento de la obligación tributaria se vea impedido por caso fortuito, fuerza mayor o en virtud de hechos sobrevenidos y circunstancias excepcionales que afecten la economía del país o de los servicios básicos requeridos para el funcionamiento operativo de Superintendencia Municipal de Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Por nuevos requerimientos técnicos, tecnológicos y jurídicos que incidan en la Administración Tributaria Municipal.
3. Por epidemias o pandemias que afecten la salubridad pública de los contribuyentes y del personal de la Administración Tributaria Municipal.
Cuando factores de carácter económico, políticos, sociales y estructural así lo requieran.

Las prórrogas del plazo para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago respectivo concedido de conformidad con este artículo, no causarán los intereses moratorios previstos en esta Ordenanza.

De la Planilla de Pago

Artículo 88. El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, sobre la base de la planilla única de liquidación expedida en forma física o electrónica implementado y autorizado por la Administración Tributaria Municipal.

No se tendrán como declaraciones los meros actos de abonar cantidades de dinero en las cuentas bancarias del Fisco Municipal, sin el uso de las planillas y formas de declaraciones juradas automatizadas provistas por la Administración Tributaria Municipal; aunque la cuantía de los montos abonados sean el resultado de la determinación del impuesto objeto de esta ordenanza.

Notificación del Pago

Artículo 89. El Contribuyente o Responsable del pago previsto en esta Ordenanza está obligado a notificar a la Administración Tributaria Municipal en forma física, electrónica y/o a través del Sistema Telemático Tributario o en los lugares disponibles para ello los datos de dicha operación, en un plazo no mayor de **24 horas** siguientes de haber efectuado el mismo. So pena de ser sancionado de conformidad con esta Ordenanza. Quienes estén sujetos al pago del impuesto deberán mantener en el establecimiento copia de la última declaración jurada de ingresos mensuales presentada y/o sus declaraciones sustitutivas o complementarias, debidamente recibidas por la Administración Tributaria Municipal, así como una copia del último recibo de pago de las declaraciones mensuales.

Del Pronto Pago

Artículo 90. El contribuyente que declare; pague y reporte el pago del impuesto resultante de su declaración de ingresos brutos, los primeros **cinco (05) días continuos**, del período señalado en el artículo **85**, recibirá como beneficio por la figura de pronto pago un descuento hasta de un **Cinco por Ciento (5%)**, sobre el monto del impuesto a pagar por el período. **Este beneficio no aplica para los**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

casos de las declaraciones, cuyo monto del impuesto a pagar se corresponda con lo estipulado como Mínimo Tributario, ni para los contribuyentes que gocen de algún otro beneficio fiscal otorgado mediante esta ordenanza. El porcentaje de pronto pago será concedido por el Alcalde o Alcaldesa vía Decreto y se aplicará en el porcentaje que allí se mencione y para el mes que allí se indique, pudiendo variar de mes a mes según las circunstancias, pero nunca podrá superar el cinco por ciento (5%).

De los Recargos

Artículo 91. Vencidos los periodos de pagos previstos en la presente ordenanza, se abrirá al día siguiente un segundo período de igual duración, para el pago voluntario y reporte o notificación del mismo, en dicho caso, se establece un **recargo del cincuenta por ciento (50%)**, sobre el monto del impuesto a pagar; de no efectuarse el pago en este período se abrirá un tercer periodo de igual duración, en el cual tendrá un **recargo del cien por ciento (100%)** del impuesto a pagar, de no efectuarse el pago en los períodos antes señalados se aplicará además del recargo correspondiente, las multas e intereses moratorios respectivos.

De los Intereses Moratorios

Artículo 92. La falta de pago de la obligación tributaria, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo, multas y accesorios hasta la extinción total de la deuda, a tales efectos se aplica lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

De la Extinción de la Obligación de Pago

Artículo 93. La obligación tributaria se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- **El Pago:** Es el medio por excelencia de extinción de la obligación tributaria y se configura una vez recibido en forma efectiva en el tesoro municipal.
- 2.- **La Compensación:** Extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente por concepto de tributos, intereses y multas, con las deudas tributarias por los mismos conceptos igualmente liquidadas y exigibles, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios siempre que se trate del mismo sujeto activo.
- 3.- **La Confusión:** La obligación tributaria se extingue, cuando el sujeto activo quedare colocado en situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derecho objeto del tributo.
- 4.- **La Remisión:** La obligación de los tributos solo puede ser condonada o remitida por Ley u Ordenanza Especial.
- 5.- **La Declaratoria de Incobrabilidad:** La Administración Tributaria podrá de oficio, de acuerdo a los supuestos previstos en el Código Orgánico Tributario; declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas conexas.
- 6.- **La Prescripción:** Prescriben a los seis (6) años los siguientes derechos y acciones:
 1. La acción para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.
3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias definitivamente firmes.
4. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

De los Convenios de Pago

Artículo 94. El contribuyente podrá solicitar convenios de pago sobre la deuda vencida incluyendo recargos e intereses de mora hasta la fecha del convenio, previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente; en los cuales se contemple un primer pago de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda con sus accesorios y la diferencia mediante cuotas mensuales y consecutivas, que no excedan en su totalidad de seis (6) meses y que su cumplimiento se encuentre en el mismo ejercicio fiscal. En estos casos se causarán intereses sobre los montos financiados. No podrán concederse más de dos (2) convenios de pagos a un mismo contribuyente durante el mismo periodo fiscal.

Le corresponde al o la Superintendente Tributario Municipal, la aprobación y suscripción de los convenios respectivos, instruidos y sustanciados mediante expediente por el área jurídica responsable de los procesos de recaudación, previa revisión del responsable de asesoría legal de la Superintendencia Tributaria Municipal.

Luego de suscrito el convenio y pagada la inicial antes señalada, el contribuyente podrá solicitar la solvencia correspondiente, la cual será emitida por el Sistema Telemático Tributario dispuesto por la Administración Tributaria Municipal y cuya vigencia será por el periodo de vencimiento de la cuota correspondiente.

De las Solvencias

Artículo 95. Cuando los sujetos pasivos, contribuyentes, o terceros con interés legítimo, requieran acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizarán la respectiva solicitud en forma física o electrónica en el formulario previsto para tal fin.

Para la emisión del certificado de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se requerirá el pago previo de la Tasa Administrativa correspondiente.

Requisito de Solicitud de Solvencia

Artículo 96. El otorgamiento del certificado de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se expedirá una vez que el interesado complete el formulario electrónico o físico previsto para tal fin y pague la Tasa Administrativa respectiva.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



El error o irregularidad en que hubiere incurrido la Administración Tributaria Municipal, al emitir el certificado electrónico o físico de la solvencia, le hará perder su efecto liberatorio.

TÍTULO IV
DE LOS AGENTES DE RETENCION

Capítulo I
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, OBLIGACIONES DEL AGENTE DE
RETENCIÓN, BENEFICIOS DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN,
PORCENTAJE DE RETENCIÓN, LA NO RETENCIÓN, RETENCIONES SIN
NORMA LEGAL.

Sección I

De los Sujetos Obligados

Artículo 97. A los efectos de esta ordenanza, se consideran Agentes de Retención a las personas jurídicas de carácter público o privado, sean nacionales, estatales o municipales, con sede permanente en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, que contraten con personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la prestación de servicios o ejecución de obras; en consecuencia, la obligación recae sobre:

1. Los organismos, empresas servicios e instituciones autónomas nacionales y estatales
2. Los entes descentralizados con fines empresariales o no, adscritos a la Alcaldía del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.
3. Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.
4. Las Universidades y demás Institutos Públicas y Privadas.
5. Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, salvo en los casos de empresas públicas o privadas que realicen la contratación de obras o la prestación de servicios, desde su sede permanente, para ser ejecutadas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.

Obligaciones Formales del Agente de Retención

Artículo 98: Los agentes de retención designados por el Municipio están obligados a:

- 1) Practicar la retención de impuesto sobre actividades económicas por la ejecución de obras y prestación de servicios, en el momento del pago o del abono en cuenta a personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, posean o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

no la licencia de actividades económicas, de no hacerlo se constituye en responsable solidario por el monto dejado de retener.

2) Entregar el Comprobante de Retención al sujeto retenido, por cada retención efectuada, a los fines que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la correspondiente declaración de ingresos brutos o la autoliquidación del impuesto, previstas en esta Ordenanza, o en la oportunidad en que deba presentar la declaración de ingresos brutos en otras jurisdicciones.

3) Presentar en forma física o electrónica, Relación Mensual con Copias de Comprobantes a la Administración Tributaria Municipal. Los formularios o comprobantes que utilizará el agente de retención, serán diseñados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

4) Exigir la Licencia, permiso o autorización para el ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, en la oportunidad de celebrar contrato o de realizar los actos y operaciones con terceros, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración, en caso contrario responderán solidariamente ante la Administración Tributaria Municipal de las obligaciones correspondientes al sujeto retenido.

5) Enterar los impuestos retenidos de conformidad con el presente Capítulo, al fisco municipal dentro de los primeros tres (03) días continuos del mes siguiente a aquél en el cual se hicieron las respectivas retenciones, a los fines de sea acreditado en el mismo de enteramiento lo retenido del mes anterior.

Sección II

Del Porcentaje a Retener

Artículo 99. El porcentaje de retención que se aplicará por parte de los Agentes de Retención será del 90% de la alícuota que le corresponda al sujeto retenido de acuerdo a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas.

En los casos que el contribuyente no posea Licencia, Autorización o Permiso, para el ejercicio de actividades económicas en el municipio la alícuota a retener corresponderá al **100%** de la prevista en el Clasificador de Actividades Económicas.

De la No retención a empresas exentas o exoneradas

Artículo 100. No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas de este Impuesto o por personas que gocen de tales beneficios. No obstante, el agente de retención notificará por escrito a la Administración Tributaria Municipal acerca del monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto.

Del Beneficio para los Agentes de Retención

Artículo 101. Los Agentes de Retención que cumplan con la retención y enteramiento previstos en este capítulo, en el plazo estipulado para ello, se harán acreedores de un crédito fiscal equivalente a un porcentaje que oscile entre el 1% y el 10% del monto retenido y enterado al municipio. Este crédito será definido mensualmente mediante Decreto emanado del Alcalde o Alcaldesa, aplicado para la Declaración de Ingresos Brutos del mes siguiente al enteramiento. Este beneficio, será adicional al porcentaje (%) por pronto pago,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



siempre que cumpla con ambas condiciones en los lapsos previstos para cada caso.

Retenciones Efectuadas sin Norma Legal

Artículo 102. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el contribuyente podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la autoridad municipal competente.

TÍTULO V DEL CONTROL FISCAL

Capítulo I

De las Facultades de la Administración Tributaria, Del Procedimiento de Fiscalización y de la Determinación de Oficio.

Facultades de la Administración Tributaria. Artículo 103. Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. La Administración Tributaria Municipal tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o responsables. En ejercicio de las funciones de fiscalización, podrá:

1. Practicar fiscalizaciones y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y específicamente, el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, e investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.
2. Examinar los libros, documentos o papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
3. Emplazar a los contribuyentes y a sus representantes para que contesten interrogatorios que se formulen por actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal, conforme con esta Ordenanza.
4. Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.
5. Requerir información de terceros sobre el ejercicio económico del contribuyente, así como exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder.
6. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título.
7. Cualquier otro requerimiento que considere pertinente para el esclarecimiento de lo fiscalizado o investigado.
8. Las demás señaladas en el Código Orgánico Tributario.

La realización de las actuaciones anteriores será autorizada por la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal mediante Providencia



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



Administrativa emitida a favor del Funcionario o Funcionaria actuante, la cual deberá ser debidamente notificada al sujeto pasivo.

Del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 104. La Administración Tributaria Municipal, puede verificar en cualquier momento, el cumplimiento de los deberes formales y materiales tributarios previstos en esta Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto.

Del Carácter Reservado de la Documentación

Artículo 105 Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tienen carácter reservado, pero pueden ser suministrados a cualquier Ente de carácter Tributario Nacional, Estatal o Municipal que lo requiera.

Del Incumplimiento o Irregularidades en las Declaraciones o Pagos

Artículo 106. La Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, a través del acto administrativo correspondiente, puede de oficio, calificar las actividades del sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido en este instrumento jurídico, o supletoriamente, el establecido en el Código Orgánico Tributario, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el sujeto pasivo no realice las declaraciones juradas y respectivos pagos previstos en la presente Ordenanza.
- 2) Cuando las declaraciones o los pagos no contengan los datos exigidos.
- 3) Cuando los datos suministrados no se corresponden con lo que aparezca en la contabilidad del sujeto pasivo, o cuando éste no lleve la contabilidad correcta.
- 4) Cuando el contribuyente no exhiba los libros y los documentos respectivos,

De la Providencia

Artículo 107. Toda fiscalización, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria del domicilio del sujeto pasivo, en la que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos y, en su caso, los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

La providencia a la que se refiere el encabezamiento de este artículo deberá notificarse al contribuyente o responsable, en forma física o electrónica y autorizará a los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta en ella señalados, al ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en esta Ordenanza, en el Código Orgánico Tributario y demás disposiciones de carácter tributario, sin que pueda exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales para la validez de su actuación.

De la Conformación del Expediente

Artículo 108. De toda fiscalización, se abrirá expediente en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación de la Administración Tributaria. En dicho expediente se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren apreciado, y los informes sobre cumplimientos o incumplimientos de normas tributarias o situación patrimonial del fiscalizado.

Del Informe De Fiscalización



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

Artículo 109. Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario autorizado o la autorizada, levanta el correspondiente Informe de Fiscalización. El informe de fiscalización debe ser entregado por el funcionario o la funcionaria a la autoridad competente de la Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, en el cual se deja constancia de lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión del Informe.
2. Identificación del establecimiento.
3. Identificación del o la representante legal del establecimiento.
4. Identificación del funcionario o funcionaria actuante.
5. Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.
6. Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
7. Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita se entrega copia al sujeto pasivo o el o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando el respectivo acuse de recibo, quedando notificado o notificada de la actuación. Si él o la contribuyente se niega a firmar el referido informe se deja constancia en el mismo de tal circunstancia, y la suscribe además del funcionario o funcionaria actuante, un funcionario o funcionaria policial o testigo debiendo éste quedar plenamente identificado o identificada. El Informe Fiscal hace plena fe, en cuanto a los hechos, mientras no se pruebe lo contrario.

Del Acta De Reparó

Artículo 110. Cuando de la fiscalización o auditoría practicada, resulte que un sujeto pasivo no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por esta Ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o no hayan sido pagados los impuestos correspondientes, o surgieren indicios de que ha declarado una Base Imponible menor de la obtenida realmente, o se hayan realizado actividades cuya Base Imponible sea de una alícuota mayor, o incumplido en cualquier forma las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario o funcionaria fiscal competente debe iniciar el procedimiento de determinación de impuestos omitidos, multas y accesorios, de todo lo cual se deja constancia en la respectiva Acta de Reparó, en la cual se indicará lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del o la contribuyente o responsable y su domicilio.
3. Indicación del tributo, períodos fiscales correspondientes y en su caso, los elementos fiscalizados o auditados, e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas.
4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza.
6. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

7. Firma autógrafa, firma electrónica, u otro medio de autenticación del funcionario autorizado o funcionaria autorizada.
8. Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes. El Acta de Reparación debe ser notificada al o la contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario, y la misma hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

De la Notificación y Emplazamiento

Artículo 111. En el Acta de Reparación se Notificará al Contribuyente o Responsable, y se Emplazará para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

De la Aceptación del Reparación

Artículo 112. Aceptado el reparo y pagado el tributo omitido, la Administración Tributaria mediante resolución procederá a dejar constancia de ello y liquidará los intereses moratorios, y las multas a que hubiere lugar conforme a lo previsto en esta Ordenanza. La resolución que dicte la Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta pondrá fin al procedimiento.

En los casos en que el contribuyente o responsable se acoja parcialmente al reparo formulado por la Administración Tributaria, la multa establecida en esta Ordenanza, sólo se aplicará a la parte del tributo que hubiere sido aceptada y pagada, apertudandose el Sumario, sobre la parte no aceptada.

Las cantidades liquidadas por concepto de intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

Del Acta de Conformidad

Artículo 113. Si la fiscalización estimase correcta la situación tributaria del contribuyente o responsable, respecto a los tributos, períodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación, se levantará Acta de Conformidad, la cual podrá extenderse en presencia del interesado o su representante, o enviarse por correo a la dirección electrónica del contribuyente.

Del Descargo Y Pruebas

Artículo 114. Vencido el plazo para que el Contribuyente realice el pago en forma voluntaria sin que este haya hecho efectivo el mismo, se dará por iniciada la instrucción del sumario, teniendo el afectado un plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y promover la totalidad de las pruebas para su defensa por ante la Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda. Vencido el plazo dispuesto anteriormente, siempre que el contribuyente o responsable hubiere formulado los descargos, y no se trate de un asunto de mero derecho, se abrirá un lapso para que el interesado evacúe las pruebas promovidas, pudiendo la Administración Tributaria evacuar las que considere pertinentes. Dicho lapso será de quince (15) días hábiles, pudiéndose prorrogar por un período igual, cuando el anterior no fuere suficiente y siempre que medien razones que lo justifiquen, las cuales se harán constar en el expediente.

En caso de, que la Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda formule reparos y el sujeto



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



pasivo interponga los descargos previstos en esta Ordenanza, pero no aporte las pruebas pertinentes para su defensa, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la interposición del escrito de descargo, el reparo formulado se considera íntegramente ratificado.

De La Resolución Culminatoria del Sumario

Artículo 115. Presentado el Acto de Descargo o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, la Administración Tributaria del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, dispondrá de un plazo de treinta (30) días continuos para dictar la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, donde determinará si procede o no el reparo, con vista a los elementos que consten en el expediente; se señala en forma circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplica la sanción pecuniaria que corresponda y se intiman los pagos que fueren procedentes.

La Resolución debe contener los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha de emisión y órgano que emite el acto.
2. Identificación del o la contribuyente o responsable y su domicilio.
3. Indicación del tributo y período fiscal correspondiente, y en su caso, los elementos fiscalizados de la Base Imponible.
4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados a la fiscalización.
5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
6. Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.
7. Elementos que presuponen la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
8. Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que correspondan, según los casos.
9. Recursos que corresponda contra la Resolución.
10. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado o funcionaria autorizada, con indicación de la cualidad con la que actúa, fecha y número de la Resolución en caso de actuar por delegación.

De la Verificación Breve y Pago Complementario

Artículo 116. Efectuada la autoliquidación y pago del impuesto por parte del sujeto pasivo la Administración Tributaria Municipal, si lo estima conveniente, examinará las declaraciones, realizará las investigaciones que considere necesarias y podrá solicitar la exhibición de los libros, estados de cuentas bancarios y demás comprobantes del contribuyente o responsable, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas y los ingresos declarados. Si se comprueba que el sujeto pasivo por una circunstancia declaró y pago menos impuestos a los realmente causados, la Administración Tributaria Municipal procederá a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de que realice el pago complementario. En los casos que el contribuyente haya pagado demás, se harán las rectificaciones y ajustes necesarios y se le concederá el derecho a rebajar en sus próximas declaraciones el monto pagado en exceso.

De la Determinación de Oficio

Artículo 117. Si de las fiscalizaciones y verificaciones se comprobare que se ha omitido la presentación de la declaración, el pago del impuesto, si la declaración



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

ofreciese dudas sobre veracidad o exactitud, si se comprobase alteraciones en los datos exigidos en ellas o si el contribuyente se negase a exhibir los libros y documentos que se le hayan requerido, se procederá a la determinación de oficio sobre base cierta o base presunta, para la cual se cumplirán los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Bases para la Determinación de Oficio del Impuesto

Artículo 118. A los fines de determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre la base presuntiva, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de las obligaciones, permitan determinar la existencia y cuantía de la misma. Esta determinación solo procede si el contribuyente no proporciona los elementos de juicio necesarios para la determinación sobre base cierta. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta. En los casos de pequeños o medianos establecimientos cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, o en cualquier otro tipo de establecimiento comercial o industrial cuando sus declaraciones impositivas arrojen dudas; se podrá hacer la determinación de oficio, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de funcionarios fiscales por un periodo prudencial.

De los Funcionarios Tributarios y demás Consideraciones

Artículo 119. La contratación de los funcionarios tributarios y demás aspectos laborales se regirá por lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento.

Incentivos para los Funcionarios Tributarios

Artículo 120. El Alcalde o Alcaldesa mediante acto administrativo establecerá los incentivos para los funcionarios adscritos a la Administración Tributaria, una bonificación que no podrá exceder del dos por ciento 2% sobre el monto recaudado por excedente mensual, la distribución de este monto se corresponderá con las responsabilidades y funciones ejercidas por cada funcionario.

Obvención Por Auditorías Fiscales

Artículo 121. El pago a los Auditores por concepto de obvenciones derivadas de auditorías fiscales **no podrá exceder del diez por ciento (10%)** del monto efectivamente pagado por concepto del reparo fiscal, incluidos los intereses, recargos y multas; sólo procederá cuando las mismas se originen de procedimientos de determinación tributaria efectuada por el funcionario auditor o auditora fiscal, sobre base cierta o base presunta; y mediante la aplicación de técnicas contables de verificación patrimonial, de la capacidad contributiva del contribuyente objeto de la acción fiscalizadora del Municipio.

El monto de las Obvenciones sobre los reparos efectivamente cobrados, serán de acuerdo a la siguiente tabla

- Cuando el monto del reparo sea superior a 100.000,00 MMV el 10%



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

- Cuando el monto del reparo sea superior a 50.000,00 MMV hasta 99.000,00 MMV el 8%.
- Cuando el monto del reparo sea menor de 50.000,00 MMV el 6%.

Capítulo II

Del Resguardo Municipal

Tributario Artículo 122. El Resguardo Municipal Tributario actuará en apoyo y bajo requerimiento de la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, para impedir, investigar y perseguir los ilícitos tributarios y/o administrativos, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas establecidas en el ordenamiento legal municipal, especialmente las tributarias y administrativas. El Resguardo Municipal Tributario estará a cargo de la Policía Municipal, la Guardia Nacional Bolivariana y cualquier otro órgano de seguridad que al efecto opere en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda. Cuando se requiera la represión, la misma corresponderá a las autoridades administrativas y judiciales del Poder Estatal y Nacional, de conformidad con lo establecido en el Código Penal y la legislación sobre la materia.

De las Funciones del Resguardo Municipal

Tributario Artículo 123. Los funcionarios de los organismos encargados del Resguardo Municipal Tributario deberán ejercer sus funciones actuando, siempre en cooperación con los funcionarios fiscales de la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda y cumplir con las disposiciones aquí previstas. A tales efectos las funciones son las siguientes:

- 1.- Prestar el auxilio y apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación de ilícitos administrativos y tributarios.
- 2.- Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación de agente de percepción y retención, contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando le sea requerido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.
- 3.- Colaborar con la Administración Tributaria Municipal cuando los agentes de retención, contribuyentes, responsables o terceros opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesarios o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos o áreas de servicios, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal cumplan con el ejercicio de sus funciones.
- 4.- Auxiliar y apoyar a la Administración Tributaria Municipal en la retención preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos del servicio.
- 5.- Actuar como auxiliar de los Órganos Jurisdiccionales en la práctica de las medidas cautelares.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

6.- Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicios conexos que le atribuyan las leyes, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos.

De los Encargados de Coordinar las Acciones a seguir del Resguardo

Artículo 124. La máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal, conjuntamente con las máximas autoridades de la Policía Municipal, y Guardia Nacional Bolivariana de la Jurisdicción, dictarán las instrucciones necesarias para establecer mecanismos adicionales, a fin de regular las actuaciones del Resguardo en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y planes operativos.

Capítulo III

DE LA INTIMACIÓN DEL PAGO

Lapso para Intimar

Artículo 125. Todo contribuyente será notificado del tiempo en lapso o término en el que debe cumplir sus obligaciones tributarias, no obstante al día hábil siguiente del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimará al deudor a pagar las cantidades debidas o pendientes por el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, además del recargo correspondiente, multas e intereses moratorios que se generen durante el procedimiento de cobro ejecutivo, según lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Contenido de la Intimación

Artículo 126. La Intimación deberá contener:

1. Identificación del deudor, y en su caso del responsable solidario.
2. Monto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, multas, intereses y recargos, y en su caso, la identificación de los casos que los contienen.
3. Advertencia de la iniciación del cobro ejecutivo, si no satisface el pago total de la deuda, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.
4. Firma electrónica u otro medio de autenticación del o la Superintendente Tributario Municipal o el funcionario delegado para tal fin por el Alcalde o Alcaldesa.

Título Ejecutivo para Proceder sobre los Bienes del Deudor

Artículo 127. La Intimación efectuada constituye título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de los responsables solidarios y ejecutar las medidas cautelares de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Impugnación de la Intimación del

Pago Artículo 128. La Intimación que se efectuó conforme a lo establecido en este Capítulo, podrá ser impugnada ante los tribunales con competencia en la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA
TÍTULO VI
DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES y REBAJAS

Capítulo I
DE LAS EXENCIONES

Definición

Artículo 129. Se entiende por exención la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria en los casos y las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Exención Total

Artículo 130. Están exentos del pago total del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estatales o municipales;
2. Las compañías anónimas municipales;
3. Las fundaciones municipales;
4. Las mancomunidades en las cuales participe el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda.
5. Los propietarios de pensiones familiares o residencias estudiantiles con capacidad para alojar hasta cinco (5) huéspedes, de conformidad con la ley;
6. Los contribuyentes que realicen la actividad de hospedaje o alojamiento tanto para adultos mayores como para personas con alguna discapacidad, en lugares de retiro, de conformidad con la ley;
7. Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando ésta se realice en la propia residencia, sin la intervención de terceros de conformidad con la ley;
8. Los servicios de educación pública, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación;
9. Los servicios de educación pública para el deporte en la que se imparta solo una (01) disciplina;
10. Las personas naturales en situación de discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio informal o de economía social, con residencia en el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda;
11. Los que determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza Especial.

Exención Parcial

Artículo 131. Quedan Exentos Parcialmente del impuesto previsto en esta Ordenanza, las empresas mixtas por el porcentaje (%) del capital correspondiente al sector público.

Obligación del Beneficiario de

Exención Artículo 132. Los contribuyentes que resulten exentos de conformidad a lo establecido en este Capítulo, quedan sujetos al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales que sobre la materia tengan el Poder Nacional o el Poder Estatal.

Requisitos

Artículo 133. A los fines del otorgamiento de exenciones totales o parciales, el interesado debe presentar lo siguiente:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA**



CÚA

1. Solicitud de exención dirigida al Superintendente de Administración Tributaria, debidamente suscrita por el interesado o representante legal según sea el caso.
2. Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exención.

La solicitud de exención solo podrá ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exención. De toda solicitud se conformará el expediente respectivo.

**Capítulo II
DE LAS EXONERACIONES**

Definición

Artículo 134. Se entiende por Exoneración la dispensa parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Alcalde o la Alcaldesa, en los casos autorizados en el presente capítulo.

Actividades Exoneradas

Artículo 135. El Alcalde o la Alcaldesa podrá Exonerar, hasta en un setenta y cinco por ciento (75%) del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, en los casos de contribuyentes que ejerzan alguna de las siguientes actividades dentro del territorio del municipio:

1. Las actividades industriales a ser ejercidas y establecerse por primera vez en el Municipio Bolivariano Guaicaipuro;
2. Las actividades industriales que por el monto de su inversión y su capacidad de generación de empleo sean declaradas de interés municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.
3. Las industrias ya establecidas que hayan incrementado, con relación al último año del ejercicio fiscal, en un cincuenta por ciento (50%) de su nómina con trabajadores o trabajadoras residentes en el Municipio.
4. Las empresas privadas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional.
5. Quienes apoyen con recursos materiales o humanos en situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor, epidemias o pandemias, o inundaciones.
6. Las que persigan fines de previsión social.
7. Las instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto.
8. Quienes inicien Actividades Económicas en el Municipio cuyo ingreso bruto mensual sea superior a Cien Mil veces la Moneda de Mayor Valor (100.000,00 MMV)

Lapso de Exoneración

Artículo 136. El término máximo de duración del beneficio de exoneración será hasta de cuatro (4) años.

Otras Exoneraciones

Artículo 137. El Alcalde o la Alcaldesa, previo acuerdo aprobado por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, puede establecer mediante decretos especiales otros supuestos de exoneraciones susceptibles de ser otorgadas.

Requisitos



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA**



CÚA

Artículo 138. A los fines del otorgamiento de Exoneración Parcial, el interesado debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud de Exoneración dirigida al Alcalde o Alcaldesa debidamente suscrita por el interesado o representante legal según sea el caso, y consignada por ante la Administración Tributaria Municipal.
2. Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exoneración.

La solicitud de Exoneración solo puede ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exoneración. De toda solicitud se conformará el expediente respectivo.

**Capítulo III
DE LAS REBAJAS**

Definición y Finalidad

Artículo 139. Se entiende por Rebaja el beneficio fiscal consistente en la deducción parcial del monto del impuesto a pagar, por el contribuyente.

Las Rebajas tienen por finalidad incentivar actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del Municipio, que mejoran su productividad y fomentan su desarrollo.

Actividades Susceptibles de Rebaja

Artículo 140. El Alcalde o la Alcaldesa podrá conceder Rebaja hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, a los contribuyentes:

1. Que realicen nuevas inversiones en las áreas de agroindustria, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, destinadas al aumento efectivo de su capacidad productiva.
2. Que demuestren una gran inversión en proyectos turísticos, hoteleros, hospedajes, deportivos y culturales de envergadura considerados de interés público.
3. Cualquier otra actividad que el Alcalde o la Alcaldesa considere contribuye al desarrollo económico para otorgar el beneficio, mediante decreto.

Lapso de la Rebaja

Artículo 141. El término máximo de duración del beneficio de Rebaja podrá ser de hasta cuatro (4) años.

Registro y Certificado

Artículo 142. Los contribuyentes que gocen de los beneficios fiscales desarrollados en este Título serán incluidos en el Registro de Contribuyentes bajo la condición del beneficio otorgado y podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el certificado de Exenciones, Exoneraciones o Rebajas del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con vencimiento anual, debiendo pagar la tasa administrativa correspondiente.

Derogatoria o Modificación

Artículo 143. Los beneficios fiscales otorgadas en este título, pueden ser derogados o modificados por resolución posterior, cuando se evidencie que la persona beneficiaria ya no cumple con la condición establecida en este título que



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

justificó su otorgamiento, contra esta resolución el Contribuyente o Responsable podrá interponer los recursos administrativos correspondientes previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS, RECURSOS TRIBUTARIOS Y
ADMINISTRATIVOS

Capítulo I
De las Notificaciones

Aplicación de las Notificaciones

Artículo 144. Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal, deberán cumplir el requisito necesario de eficacia en aplicación de la presente Ordenanza, cuando éstos produzcan efectos particulares y cumplir los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico en materia de procedimientos administrativos. Las notificaciones para los actos administrativos de carácter particular se practicarán, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Así mismo, para los actos de carácter tributario, las Notificaciones se realizarán de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, para lo cual se tendrá en cuenta el Domicilio Fiscal Electrónico suministrado por el contribuyente en la oportunidad de registrarse en el Sistema Telemático Tributario de la Administración Tributaria Municipal.

Tiempo de Efecto de la Notificación

Artículo 145. Las notificaciones emitidas por parte de la Administración Tributaria Municipal, surtirán sus efectos al día (1) hábil siguiente después de practicadas efectivamente al contribuyente, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario. Y al quinto (5) día hábil siguiente, en caso de constancia escrita, siempre que se deje constar en el expediente electrónico de su recepción. Las notificaciones se practicarán en horas y días hábiles.

Capítulo II De los Recursos

De la Impugnación de los Actos

Artículo 146. Los Actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de Recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

De las Consultas

Artículo 147. Las Consultas que surgieren con ocasión a la aplicación de esta Ordenanza, se regirán por los procedimientos establecidos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VIII



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE
DEBERES FORMALES Y MATERIALES

Capítulo I
De las Infracciones

De los Tipos de Infracciones

Artículo 148. Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Multa.
- 2) Multa y Cierre Temporal
- 3) Multa y Suspensión de la Licencia, Autorización o Permiso
- 4) Clausura del establecimiento y Cancelación de la Licencia, Autorización o Permiso.

De la Reincidencia

Artículo 149. Hay Reincidencia cuando el infractor después de una Resolución sancionatoria firme, comete una o varias infracciones tributarias previstas en esta ordenanza, de la misma índole dentro del término de Un (1) año contado a partir de la imposición de aquélla. Hay Reiteración cuando el infractor comete una nueva infracción de índole diferente a la anterior, dentro del término de un (1) año después de la anterior.

Del Desacato

Artículo 150. A los efectos de esta ordenanza se entiende por Desacato:

- a. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Capítulo II

De las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales y Materiales

De las Sanciones

Artículo 151. Serán sancionados de la forma prevista en este artículo los contribuyentes que:

- 1) Iniciaren o ejercieren actividades generadoras del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, sin haber solicitado, y obtenido previamente de la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Licencia, Autorización o Permiso para el ejercicio de actividades económicas, **con cierre del establecimiento** hasta tanto se obtenga la licencia respectiva y pago de la multa correspondiente **a quinientas veces la “Moneda de Mayor Valor” (500 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.

La sanción de cierre del establecimiento o local se suspenderá una vez que el interesado haya obtenido la Licencia, Autorización o Permiso respectivo y pagado la multa impuesta. El ejercicio de actividades económicas gravables en el caso previsto en este artículo, causará igualmente el impuesto que corresponda por los períodos fiscales transcurridos durante el ejercicio de las actividades económicas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

- 2) No realicen la **Declaración Anticipada Mensual o Declaración Definitiva Anual** con multa equivalente a **Ciento cincuenta veces** la “**Moneda de Mayor Valor**” (**150 MMV**), pagados exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares.
- 3) Incurran en retardo u omisión de la **Declaración Anual Definitiva** y el pago del impuesto correspondiente, en caso que lo hubiere; con multa cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago, cuya cantidad corresponde a **ciento veinte veces** la “**Moneda de Mayor Valor**” (**120 MMV**). La reincidencia, será sancionada con el doble del monto anteriormente señalado, además del cierre del establecimiento por el lapso de Tres (3) días hábiles.
- 5) Incurrieren en **disminución ilegítima de los ingresos tributarios**, con multa equivalente al doscientos por ciento (200%) **del monto dejado de pagar** cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago. En caso de reincidencia del sujeto pasivo, con multa correspondiente al doble del monto señalado.

- 6) Incurrieren en **retardo en el pago del impuesto** sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o de sus porciones, será sancionado con multa correspondiente a **cincuenta 50 veces** la “**Moneda de Mayor Valor**” (**50 MMV**) cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. En caso de reincidencia, la sanción de multa correspondiente al doble del monto de la multa o sanción, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de cinco (5) días hábiles.
- 7) Incurrieren en omisión en el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o de sus porciones, será sancionado con multa correspondiente a **cero veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%) sin perjuicio del pago del impuesto causado**.
Si realiza el pago después de un año será sancionado adicionalmente con una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado y quienes realicen el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (02) años contados desde la fecha en que ha debido cumplir con la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado. En caso de reincidencia la sanción de multa correspondiente al doble del monto de la multa o sanción cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de cinco (5) días hábiles.
- 8) Dejen de notificar o reportar el pago, a las veinticuatro (24) horas siguientes, de haber efectuado el mismo, será sancionado con multa correspondiente a **cincuenta veces** la “**Moneda de Mayor Valor**” (50 MMV) cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, En caso de reincidencia por la sanción de multa correspondiente a cien veces la “**Moneda de Mayor Valor**” (**100 MMV**).
- 9) No faciliten los documentos requeridos para el procedimiento de fiscalización, será sancionado con multa correspondiente a **cien veces** la “**Moneda de Mayor Valor**” (**100 MMV**) cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre temporal del establecimiento de tres (3) a cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

10) No comparezcan en los plazos fijados a las citaciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal, con multa correspondiente a **cien veces la “Moneda de Mayor Valor” (100 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. Luego de dos (2) citaciones sin asistencia se procede al cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

11) Presenten las declaraciones juradas mensuales o definitivas anuales de ingresos brutos con datos falsos, con multa correspondiente a **doscientos porcientos (200%) del impuesto omitido** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

12) No mantengan en un sitio visible del establecimiento, la Licencia, Autorización o Permiso para el Ejercicio de Actividades Económicas, con multa correspondiente a **cincuenta veces la “Moneda de Mayor Valor” (50 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.

13) Dejen de comunicar las alteraciones ocurridas en sus establecimientos o en las actividades que exploten de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, con multa correspondiente a **ciento cincuenta veces la “Moneda de Mayor Valor” (150 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

14) Dejen de comunicar la cesación del ejercicio de actividades autorizadas en la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas, con multa correspondiente a **cincuenta veces la “Moneda de Mayor Valor” (50 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

15) Omítan llevar los libros y registros especiales exigidos por la Ley y los Reglamentos, o no los conserven durante el plazo previsto en la Ley, referentes a las actividades que se vinculen con la tributación, con multa correspondiente a **ciento cincuenta veces la “Moneda de Mayor Valor” (150 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de cinco (5) días hábiles.

16) Cuando no ajusten su actividad comercial, industrial, de servicios o de índole similar a los términos de la Licencia, Autorización o Permiso que le fue concedida, con multa correspondiente a **cien veces la “Moneda de Mayor Valor” (100 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago y cierre temporal de tres (3) días hábiles.

17) Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, con multa correspondiente a **cien veces la “Moneda de Mayor Valor” (100 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, que debe ser pagada por el nuevo propietario o nueva propietaria.

18) No enteren las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos /del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza con multas equivalente al **mil por ciento (1.000%)** de los tributos retenidos o percibidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes. Además del cierre del establecimiento por un periodo que oscila entre siete (7) días hábiles.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

19) No retengan o no perciban los fondos a los que se esté obligado u obligada; según lo establecido en la presente Ordenanza **con multa del quinientos por ciento (500%)** del tributo no retenido o no percibido. Además del cierre del establecimiento por un periodo que oscila entre uno (1) y cinco (5) días hábiles.

20) Retengan o perciban menos de lo que corresponde de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza con **multa del cien por ciento (100%)** del tributo no retenido o no percibido. Además del cierre del establecimiento por un periodo de tres (3) días hábiles.

21) Enteran las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, fuera del plazo establecido en esta Ordenanza, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días. Quién entere fuera de este lapso, así como quién entere las cantidades retenidas o percibidas, siendo objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización, vencido o no el lapso máximo de cien (100) días establecido en este numeral, se le aplicará la sanción prevista en el numeral diecisiete (17) de este artículo, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal correspondiente.

22) Los Agentes de Retención que contraten los servicios de empresas que no posean Licencia, Autorización o Permiso en el municipio, además de constituirse en responsables solidarios de las obligaciones tributarias contraídas por la empresa contratada, serán sancionados con multa correspondiente a **cien veces la "Moneda de Mayor Valor" (100 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. 22) El profesional o técnico que con motivo del libre ejercicio de su profesión o actividad participe, apoye, auxilie o coopere en forma directa e indirecta, por acción u omisión, en la comisión del ilícito tributarios será sancionado de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la Disposición Transitoria Quinta y en el Código Orgánico Tributario; de igual forma quedan obligados en cumplir con lo previsto en la Circular **Nro. UNIF-DG-DSU-04409 de fecha 10 noviembre del 2023 emitida por la Dirección General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal, formular las denuncias respectivas ante los distintos Colegios de Profesionales a los fines de que determinen la procedencia o no de su inhabilitación para el ejercicio de la profesión, así como a las demás autoridades u organismos competentes para sancionar.

23) Serán sancionados con multa equivalente a **doscientos cincuenta veces la "Moneda de Mayor Valor" (250 MMV)** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, los contribuyentes que no dispongan en los archivos de la sede de la empresa los comprobantes en físicos de las Declaraciones de Ingresos Brutos previstas en esta ordenanza, debidamente suscrita o avaladas por el Profesional de las Ciencias Económicas y Sociales respectivos.

De la Conversión de las Multas Expresadas en Porcentajes

Artículo 152. Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales se convertirán al equivalente del tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

De los Hechos Sancionados con Revocatoria y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



Clausura del Establecimiento

Artículo 153. Serán sancionados con revocatoria de la Licencia, Autorización o Permiso y clausura del establecimiento o local, en los casos siguientes:

- 1) Por la violación del ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal aplicable al ejercicio de la actividad económica correspondiente a la licencia.
- 2) Por la alteración del orden público, perjudicar la tranquilidad ciudadana, causar perjuicios en la salud, violar el uso previsto para el inmueble según el ordenamiento jurídico urbanístico municipal o atentar contra la moral y las buenas costumbres e incumplimiento en materia de convivencia ciudadana.

De los Hechos Sancionados con Suspensión y Cierre Temporal

Artículo 154. Serán sancionados con suspensión de la Licencia, Autorización o Permiso y el cierre temporal del establecimiento o local, en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente o responsable no renueve la Licencia, Autorización o Permiso de actividades económicas en el lapso establecido en esta Ordenanza.
2. Cuando el ejercicio de la actividad gravable no se ajuste a los términos previstos en la licencia, autorización o permiso, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.
3. Cuando se adeude dos (2) o más pagos mensuales del impuesto establecido en la presente Ordenanza, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
4. Cuando estén pendientes de pago las liquidaciones complementarias del impuesto previsto en esta Ordenanza, consideradas definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
5. Cuando estén pendientes de pago multas por violación al ordenamiento jurídico tributario, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
6. Cuando hubiese otra violación de disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, no calificadas para cierre definitivo por revocatoria de licencia, autorización o permiso.
7. Cuando se violen precios máximos de ventas fijados por el Ejecutivo Nacional para el expendio de producto, bienes o servicios.

En los supuestos previstos en los cardinales 1 y 7 de este artículo, el cierre temporal será por un máximo de siete (7) días hábiles, en los demás supuestos el cierre será por tres (3) días hábiles.

8. Quienes quebranten un cierre temporal aplicado, o violaren los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerlo efectivo, serán sancionados con una multa equivalente a mil veces la **Moneda de Mayor Valor (1.000 MMV)**, más un nuevo cierre, por el doble del tiempo del primer cierre.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se establece un **REGIMEN ESPECIAL DE REGISTRO**, a los fines del trámite y obtención de la Licencia, Permiso o Autorización para el Ejercicio de Actividades Económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, **para las Organizaciones Socio productivas de la Economía Popular (OSPS) legalmente constituidas, y para los Emprendedores** que se encuentren inscritos en el Registro que a tal efecto ha creado el Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas y **que además**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

cumplan con las características y requisitos establecidos por el **Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta para estos casos**, por el tiempo establecido en la **Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos**, y una vez cumplido este lapso, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para el trámite y la obtención de la **Licencia Permanente o Habitual**. **EI REGIMEN ESPECIAL DE REGISTRO** antes creado, tendrá las siguientes condiciones:

A) La Alícuota que deberán aplicar los sujetos pasivos considerados como las **Organizaciones Socio productivas de la Economía Popular (OSPS) legalmente constituidas** a los Ingresos Brutos obtenidos para la presentación de sus Declaraciones de Ingresos Brutos Mensuales por el ejercicio de su actividad, equivaldrá al cincuenta (50%) por ciento de la alícuota que normalmente le correspondería declarar por el ejercicio de una actividad económica igual o similar en condiciones normales a cualquier contribuyente.

Para el caso de **LOS EMPRENDEDORES**, la alícuota que se aplicará para la **DECLARACIÓN Y PAGO** de los Ingresos Brutos Anuales será la establecida en la **Tabla de Valores aplicables a los Emprendimientos por Régimen Tributario Simplificado**, la cual se anexa y forma parte de esta ordenanza. Este beneficio permanecerá hasta el vencimiento del período establecido por la **Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos**, caso a partir del cual, deberán declarar y pagar el Cien por ciento (100%) de la alícuota establecida en el Clasificador de Actividades Económicas correspondiente a la actividad económica respectiva; salvo que el municipio establezca políticas especiales para seguir estimulando el emprendimiento.

B) Los requisitos para la solicitud y obtención de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, contemplados en esta ordenanza, en especial los de carácter urbanístico, protección, sanitarios y/o de posesión de inmuebles, **NO** serán de estricto cumplimiento por parte de las Organizaciones Socio productivas de la Economía Popular (OSPS) legalmente constituidas, ni para los Emprendedores, a los fines propuestos, mientras dure la vigencia de este régimen Especial. Para tales fines, la Administración Tributaria Municipal establecerá, mediante Providencia, los criterios y características especiales para el cumplimiento de estos objetivos, en concordancia con la Dirección de Control Urbano, Ingeniería Municipal, los Órganos o Entes de Protección y las Autoridades Sanitarias; para lo cual se les exime de su presentación en el caso que les fuera "imposible" obtenerlos.

SEGUNDA: Se establece un **REGIMEN EXCEPCIONAL Y UNICO** para la **Solicitud y el Otorgamiento de Autorizaciones o Permisos Temporales para el ejercicio de Actividades Económicas a los Pequeños y Medianos Comerciantes, y Prestadores de Servicios**, ubicados en la jurisdicción del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, que hasta el momento de la promulgación de esta Ordenanza, se encuentren realizando actividades económicas y que por razones de diferentes índoles, en particular de carácter urbano y técnicas, no pudieron obtenerla en su debido momento, convirtiéndose en **Sujetos Pasivos Sin Licencia**. En este sentido se crea este **Régimen Especial y Excepcional** donde se les simplifican los trámites administrativos indicados en esta Ordenanza, especialmente los relacionados con la Conformidad de Uso, Zonificación, Certificado de Riesgo y Permiso Sanitario,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



principalmente. Para tales fines, la Administración Tributaria Municipal establecerá, mediante Providencia, los criterios especiales para el cumplimiento de estos objetivos, en concordancia con la Dirección de Control Urbano, Ingeniería Municipal, los Órganos o Entes de Protección y las Autoridades Sanitarias; para lo cual se les exime de su presentación en el caso que les fuera “imposible” obtenerlos.

Las **Condiciones del Régimen Excepcional y Único para la solicitud y el otorgamiento de la Autorización o Permiso Temporal a los Pequeños y Medianos Comerciantes y Prestadores de Servicios**, son las siguientes:

A) Los Pequeños y Medianos Comerciantes, así como los Prestadores de Servicios objetos de este Beneficio, deberán registrarse en el Registro de Contribuyentes de la Alcaldía del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, y comenzarán a Declarar y Pagar sus Impuestos a partir de la Promulgación de esta Ordenanza. El **INCUMPLIMIENTO** en la presentación de su Declaración y pago de los Tributos correspondientes por dos (2) meses consecutivos, acarreará la pérdida del beneficio aquí señalado, el pago de las multas señaladas en la Ordenanza y la Clausura del establecimiento en forma **DEFINITIVA**.

B) Este **BENEFICIO** en la simplificación de los Trámites Administrativos, para la Solicitud y el Otorgamiento de la Autorización o Permiso Temporal a los Pequeños y Medianos Comerciantes, así como los Prestadores de Servicios, solo aplica para aquellos que, estén ejerciendo actividades económicas **SIN LICENCIA**, para el momento de la promulgación de esta Ordenanza, y tendrá un lapso de vigencia de Tres (3) meses a partir de su promulgación, prorrogable por períodos iguales o distintos por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa.

C) Las Alícuotas a pagar por el ejercicio de las actividades económicas de estos Sujetos Pasivos, serán las previstas en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esta Ordenanza.

D) Una vez registrados en el Registro de Contribuyentes de la Alcaldía del Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, los Sujetos Pasivos señalados en los literales anteriores, se les condonará la deuda de meses anteriores, se les concederá la Autorización o Permiso Temporal para el Ejercicio de Actividades Económicas y de forma inmediata y con Vigencia de seis (6) meses prorrogables por igual o menor período y comenzaran a Declarar y Pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, sobre la base de los Ingresos Brutos obtenidos mensualmente.

TERCERA: Cualquier otra regulación relacionada con los emprendimientos, será desarrollada en Ordenanza Especial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA: Se **DEROGA LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR**, de fecha **05 de octubre del año 2023**, publicada en la Gaceta Municipal N° 350/2023 de fecha **01 de diciembre de 2023**; con su **Clasificador de Actividades Económicas** y cualquier otro instrumento jurídico municipal que colida con la presente ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se **APRUEBA** la presente **Reforma Total** de la **Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar** y su **Clasificador de Actividades Económicas**, así como la **Tabla de Valores aplicables a los Emprendimientos por Régimen Tributario Simplificado**, los cuales constituyen los anexos de esta Ordenanza.

SEGUNDA: El municipio implementará un mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago del impuesto regulado a través de esta Ordenanza y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.

TERCERA: El municipio publicará y mantendrá actualizadas en el Sistema Telemático Tributario, todas sus normas jurídicas de naturaleza tributaria y remitirá a la Vicepresidencia de la República un ejemplar original o certificado, en digital, de la gaceta municipal contentiva de la presente ordenanza, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

CUARTA: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y de manera supletoria, el Código Orgánico Tributario.

QUINTA: La presente Ordenanza y sus Anexos entrarán en Vigencia, a partir del **Primero**

(01) de Enero del 2025.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO GENERAL RAFAEL URDANETA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

En Cúa, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) año 214° de la Independencia, 165 de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



Abg. M.Sc JHONMAR JUAN CARLOS DELGADO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
(FDO)

DESIREE LAVARTE
1ERA. VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO MUNICIPAL
(FDO)

DAGSI RODRÍGUEZ
2DA. VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO MUNICIPAL
(FDO)

CONCEJALES Y CONCEJALAS

ALEXANDER HERNÁNDEZ
(FDO)

JOSÉ ALBERTO ACERO B
(FDO)

HIDALIA VÁSQUEZ
(FDO)

PEDRO MIGUEL SIERRA
(FDO)

MORAVIA PENOUÇOS
(FDO)

LUIS SARRAMERA
(FDO)



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA
ALAN VERA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



En el Despacho del Alcalde el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta, en la ciudad de Cúa, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte y Cuatro (2024) año 214° de la Independencia y 165 de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Promúlguese y Ejecútese,

**JONATAN ALEXANDER HERRERA CAMPOS ALCALDE DEL MUNICIPIO
RAFAEL URDANETA-CÚA
Según Gaceta Municipal N°004-2021
Edición Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2024**

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
2025**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2025

N°	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	Alícuota (%) mensual máxima	Mínimo Tributario Mensual (TMMV)
2	SECUNDARIO		
2.1	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA		
2.1.01	Industria de la carne		
2.1.01.01	Explotación de Mataderos y Frigoríficos, Preparación y elaboración y empacados de carne, productos a base de carne, aves y otros animales.	1	20
2.1.01.01.01	Elaboración de sub-productos, despresado, troceados y cortes de animales	1	20
2.1.01.01.02	Preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos.	1	20
2.1.01.01.03	Otras actividades de la industria de la carne y el pescado no determinadas en los sub-ramos anteriores.	1	20
2.1.02	Industrias Lácteas		
2.1.02.01	Elaboración de productos lácteos y sus derivados.	1	20
2.1.02.01.01	Fabricación pasteurización de productos lácteos	1	20
2.1.02.01.02	Fabricación de helados y bebidas lácteas	1	20
2.1.02.01.03	Otras actividades de la industria láctea similares no determinadas en los sub-ramos anteriores.	1	20
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares		
2.1.03.01	Elaboración, conservación, envasado y empaquetado de legumbres, frutas, hortalizas y similares.	1	20
2.1.03.01.01	Preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, jaleas, preparación de frutas secas o en almíbar, jugos, mezclas para cocteles	1	20
2.1.03.01.02	Otras actividades de la industria relacionadas con la preparación y conservación de frutas, hortalizas y similares.	1	20
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales		
2.1.04.01	Elaboración de aceites crudos y refinados a partir de productos vegetales y animales	1	20
2.1.04.01.01	Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal	1	20
2.1.04.01.02	Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen animal	1	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



2.1.04.01.03	Otras actividades de industrias de Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1	20
2.1.05	Industrias de productos alimenticios para el consumo humano.		
2.1.05.01.01	Fabricación y elaboración de productos de confitería	1,7	20
2.1.05.01.02	Elaboración y empaquetado de café, trigo, maíz y azúcar, así como la preparación de cereales y leguminosas para consumo humano	1,7	20
2.1.05.01.03	Fabricación de productos de panadería, galletas, pastelería, repostería y similares	1,7	20
2.1.05.01.04	Fabricación de chocolate y otros productos de cacao	1,7	20
2.1.05.01.05	Otras actividades de Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,7	20
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal		
2.1.06.01.01	Elaboración de alimentos y suplementos alimenticios para mascotas y animales.	1,7	20
2.1.06.01.02	Elaboración y tratamiento de desperdicios de mataderos para preparación de alimentos para el consumo animal	1,7	20
2.1.06.01.03	Otras actividades de manufactura de alimentos diversos para el consumo animal, así como productos y accesorios para animales no determinadas en los sub-ramos anteriores.	1,7	20
2.1.07	Fabricación de Bebidas no Alcohólicas		
2.1.07.01	Elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas minerales.		
2.1.07.01.01	Elaboración de bebidas malteadas y maltas.	2,5	20
2.1.07.01.02	Elaboración de hielo	2,5	20
2.1.07.01.03	Tratamiento, embotellado y etiquetado de aguas naturales y minerales	2,5	20
2.1.07.01.04	Elaboración de bebidas no alcohólicas aromatizadas	2,5	20
2.1.07.01.05	Otras actividades de bebidas no alcohólicas.	2,5	20
2.1.08	Fabricación de Bebidas Alcohólicas		
2.1.08.01	Elaboración de bebidas alcohólicas	3	20
2.1.08.01.01	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales	3	20
2.1.08.01.02	Embotellado y etiquetado de Bebidas Alcohólicas	3	20
2.1.08.01.03	Elaboración de otras bebidas alcohólicas y licores	3	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores		
2.1.09.01	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4	4
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados		



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

2.1.10.01	Elaboración de productos y sub-productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados	5	20
2.1.10.01.01	Elaboración de productos de extracto de tabacos y esencias.	5	20
2.1.10.01.02	Otras actividades de elaboración de tabacos, cigarrillos y derivados.	5	20
2.1.11	Industrias Textil		
2.1.11.01	Industrias Textil	1,5	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir.		
2.1.12.01.01	Hilatura, fabricación y acabados de productos textiles	1,5	20
2.1.12.01.02	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles.	1,5	20
2.1.12.01.03	Fabricación de alfombras, tapices, cierre, evillas, alfileres, agujas y demás accesorios.	1,5	20
2.1.12.01.04	Fabricación de productos de talabartería y guarnicionería en acabados de cuero, sintéticos y conexos. Incluye teñidos y transformación de pieles	1,5	20
2.1.12.01.05	Otras actividades de fabricación textil.	1,5	20
2.1.13	Industrias del cuero, sintéticos y conexas		
2.1.13.01	Industrias del cuero, sintéticos y conexas	1,5	20
2.1.14	Fabricación de calzados, artículos de talabartería y guarnicionería		
2.1.14.01	Fabricación de calzados	1,5	20
2.1.14.01.01	Elaboración de calzados en todos tipos de materiales.	1,5	20
2.1.14.01.02	Fabricación de partes de accesorios para calzados con cualquier material.	1,5	20
2.1.14.01.03	Otras actividades de fabricación de calzados.	1,5	20
2.1.15	Industrias de la Madera y Corcho		
2.1.15.01	Fabricación de productos de madera, corcho y a fines.	1,5	20
2.1.15.02	Aserraderos y talleres de acepilladura	1,5	20
2.1.15.02.01	Fabricación de piezas y partes de carpintería.	1,5	20
2.1.15.02.02	Fabricación de hojas de madera para enchapados y tableros.	1,5	20
2.1.15.02.03	Fabricación de otros artículos o productos de madera, corcho y a fines.	1,5	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias		
2.1.16.01	Fabricación de papel y cartón.	1,5	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



2.1.16.01.01	Fabricación de productos y envases de papel y cartón.	1,5	20
2.1.11.02.02	Otras actividades derivadas del papel y cartón	1,5	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas		
2.1.17.01	Impresión y Reproducción de libros, periódicos, revistas, agendas, tarjetas, grabaciones, disco, películas y similares.	1	20
2.1.17.01.01	Tipografía y Litografía: Incluye elaboración de placas, encuadernación, grabados de cilindros, obras artísticas entre otras	1	20
2.1.17.01.02	Otras actividades de Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas.	1	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes		
2.1.18.01	Fabricación de todo tipo de envases, empaques, embalajes y cualquier otro tipo de material, exceptuando el papel, el cartón, vidrio y plástico.	1	20
2.1.18.01.01	Otros tipos de actividades relacionadas con la fabricación de envases, empaques y embalajes.	1	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.		
2.1.19.01	Fabricación de productos y sus derivados del petróleo. Excepto empresas del Estado.	1	20
2.1.19.01.01	Fabricación de productos de cauchos y sus derivados.	1	20
2.1.19.01.02	Fabricación de productos de plástico y sus derivados.	1	20
2.1.19.02	Otros tipos de actividades relacionadas con la fabricación de productos derivados del petróleo, del caucho y plástico.	1	20
2.1.20	Industrias Químicas		
2.1.20.01	Fabricación de caucho y plástico sintético de forma primaria.	1,5	20
2.1.20.02	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	1,5	20
2.1.20.03	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, resinas sintéticas y tintas de imprenta.	1,5	20
2.1.20.04	Fabricación de Jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir.	1,5	20
2.1.20.05	Fabricación de productos de higiene personal, cosméticos, perfumes y otros.	1,5	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



2.1.20.06	Otras actividades provenientes de las industrias químicas.	1,5	20
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
2.1.21.01	Fabricación de Medicamentos.	1	20
2.1.21.01.02	Fabricación de materia prima para la elaboración de medicamentos.	1	20
2.1.21.01.03	Fabricación de otros productos medicinales.	1	20
2.1.22	Fabricación de productos de higienes, cosméticos y otros.		
2.1.22.01	Fabricación de productos de higienes, cosméticos y otros.	1,5	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción		
2.1.23.01	Fabricación de vidrio y productos de vidrio. (Envases, Artículos y conexos)	3	20
2.1.23.02	Fabricación de productos no metálicos extraído de minas y canteras (Arena, gravilla, piedra, arcilla y similares).	3	20
2.1.23.03	Fabricación de productos refractarios (Mortero, cementos, arcillas, cerámicas, yeso, cal y a fines)	3	20
2.1.23.04	Corte, talla y acabado de piedras.	3	20
2.1.23.05	Otros productos provenientes de minerales no metálicos.	3	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmecánica		
2.1.24.01	Industria básica de hierro y acero	1	20
2.1.24.01.01	Fundición y /o refinación de metales ferrosos y no ferrosos.	1	20
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.		
2.1.25.01	Fabricación de productos primarios de metales preciosos	1,5	20
2.1.25.01.01	Fundición y /o refinación de metales.	1,5	20
2.1.25.01.02	Fabricación de productos para uso estructural	1,5	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



2.1.25.01.03	Fabricación de aluminio, cobre, plomo, zinc, bronce y similares.	1,5	20
2.1.25.01.04	Fabricación de Arma y municiones.	1,5	20
2.1.25.01.05	Fabricación de otros productos de metal.	1,5	20
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos, eléctricos.		
2.1.26.01	Fabricación de computadores y demás equipos de informática.	1,5	20
2.1.26.02	Fabricación de componentes, equipos y aparatos electrónicos.	1,5	20
2.1.26.03	Fabricación de equipo de telecomunicación	1,5	20
2.1.26.04	Fabricación de equipos de medición, relojes para instrumentos varios, prueba, navegación y control.	1,5	20
2.1.26.05	Fabricación y ensamblaje de equipos, maquinas, aparatos, accesorios de comunicaciones y telecomunicaciones	1,5	20
2.1.26.06	Fabricación de equipos de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéuticos.	1,5	20
2.1.26.07	Fabricación de equipos ópticos y magnéticos	1,5	20
2.1.26.08	Fabricación de equipos eléctricos	1,5	20
2.1.26.09	Fabricación de equipos de uso doméstico	1,5	20
2.1.26.10	Fabricación de motores y turbinas	1,5	20
2.1.27	Fabricación de otras maquinarias y otros equipos e instrumentos.		
2.1.27.01	Fabricación de otras maquinarias y equipos.	1,5	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario		
2.1.28.01	Fabricación de mobiliario	2	20
2.1.29	Fabricación de mobiliarios y utensilios de uso industrial y domésticos		
2.1.29.01	Fabricación de colchones	2	20
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque		
2.1.30.01.	Fabricación de vehículos automotores	3	20
2.1.30.01.02	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.	3	20
2.1.30.02	Fabricación de remolque o semirremolque	3	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte		
2.1.31.01	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores.	2	20
2.1.31.02	Fabricación de otros equipos de transportes.	2	20
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres		
2.1.32.01	Fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocerías para vehículos	2	20
2.1.32.02	Fabricación de otras piezas, partes y repuestos de vehículo.	2	20
2.1.33	Otras industrias manufactureras		
2.1.33.01	Fabricación de joyas, bisuterías, relojes y similares.	2	20
2.1.33.02	Fabricación de instrumentos musicales, deportivos y juguetes.	2	20
2.1.33.03	Fabricación de velas, escobas, cepillos, ataúdes y demás artículos domésticos y similares.	2	20
2.2.	CONSTRUCCIÓN		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2	20
2.2.03	Obras de ingeniería civil	2	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3	15
2.2.04.01	Reforma y reparaciones de edificaciones	3	15
2.3.	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3	20
	TERCIARIO		
3.1	COMERCIO AL POR MAYOR		
3.1.01	MATERIAS PRIMAS		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,5	15
3.1.01.02.01	Mayor de Materias primas Agropecuarias y Animales vivos	1,5	15
3.1.01.02.02	Mayor de Animales vivos pieles y cueros	1,5	15
3.1.01.02.03	Mayor de cereales, granos, semillas y frutos oleaginosos	1,5	15
3.1.01.02.04	Mayor flores y plantas	1,5	15



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.1.01.02.05	Mayor de materiales, desperdicios, residuos y subproductos agropecuarios	1,5	15
3.1.01.02.06	Mayor de otras materias primas no determinadas en los sub-ramos anteriores	1,5	15
3.1.02.	ALIMENTOS		
3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,7	15
3.1.02.01.01	Mayor de Carnes, productos cárnicos, aves de corral y otros animales de casa	1,7	15
3.1.02.01.02	Mayor de pescado y otros productos de la pesca	1,7	15
3.1.02.01.03	Mayor de embutidos, quesos y otros productos lácteos	1,7	15
3.1.02.01.04	Mayor de frutas, legumbres y hortalizas	1,7	15
3.1.02.01.05	Mayor de víveres en general	1,7	15
3.1.02.01.06	Mayor de productos de confitería	1,7	15
3.1.02.01.07	Mayores frutos secos, granos, condimentos, hierbas, café, cacao y especies	1,7	15
3.1.02.01.08	Mayor de alimentos para animales	1,7	15
3.1.02.01.09	Mayor de productos de molinera, aceites y grasas comestibles refinadas	1,7	15
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	3	15
3.1.03	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	5	15
3.1.03.01.01	Mayor de bebidas alcohólicas (Fermentadas, no destiladas, destiladas, cervezas y otras bebidas malteadas)	5	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6	10
3.1.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,5	15
3.1.04.01.01	Mayor de lencerías para el hogar y mercerías	1,5	15
3.1.04.01.02	Mayor de prendas de vestir	1,5	15
3.1.04.01.03	Mayor de accesorios de vestir	1,5	15
3.1.04.01.04	Mayor de calzado, en cuero, pieles y sintético	1,5	15
3.1.04.01.05	Mayor de enseres domésticos (Muebles, colchonetas, lámparas, y similares)	1,5	15
3.1.04.01.06	Mayor de electrodomésticos, aparatos electrónicos.	1,5	15
3.1.04.01.07	Mayor de artículos de uso domestico	1,5	15



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.1.04.01.08	Mayor de productos esotéricos y artículos religiosos	1,5	15
3.1.04.02.09	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir no determinados en los sub-ramos anteriores	1,5	15
3.1.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,5	15
3.1.05.01.01	Mayor de maderas y corcho	1,5	15
3.1.05.01.02	Mayor de productos de papel, cartón y demás materiales afines para las artes gráficas	1,5	15
3.1.05.01.03	Mayor de libros periódicos, revistas y similares	1,5	15
3.1.05.01.04	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas no determinados en los sub-ramos anteriores	1,5	15
3.1.06	QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,5	15
3.1.06.01.01	Mayor de productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas.	1,5	15
3.1.06.01.02	Mayor de pinturas, lacas y barnices.	1,5	15
3.1.06.01.03	Mayor de abono, fertilizantes, plaguicidas y fumigación en general.	1,5	15
3.1.06.01.04	Mayor de combustible (gasolina, gasoil, kerosene, etc.).	1,5	15
3.1.06.01.05	Mayor de grasas, lubricantes, aceites y aditivos especiales para maquinarias.	1,5	15
3.1.06.01.06	Mayor de pinturas, lacas y barnices.	1,5	15
3.1.06.02	Mayor de cauchos		
3.1.06.02.01	Mayor de cauchos	1,5	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1,5	15
3.1.06.03.01	Mayor de materiales plásticos en forma primaria (Polímeros, Propileno, Vinilo, Acrílicos y afines)	1,5	15
3.1.06.03.02	Mayor de Productos plásticos (Bolsas, botellas, cajas, tanques y afines)	1,5	15
3.1.06.03.03	Mayor de juguetes, instrumentos musicales, artículos de deporte y esparcimiento	1,5	15
3.1.06.03.04	Productos Químicos, derivados del petróleo, plásticos y afines no determinados en los sub-ramos anteriores	1,5	15
3.1.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares.	1	15
3.1.07.01.01	Mayor de instrumentos y equipos médicos	1	15
3.1.07.01.02	Otros productos farmacéuticos no especificados en los sub-ramos anteriores	1	15
3.1.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,5	15
3.1.08.01.01	Mayor de artículos de perfumerías cosméticos y jabones de higiene personal	1,5	15
3.1.08.01.02	Mayor de productos de higiene del hogar	1,5	15
3.1.08.01.03	Mayor de pañales desechable	1,5	15
3.1.08.01.04	Otros productos de higiene y cosméticos no determinados en los sub-ramos anteriores	1,5	15
3.1.09	CONSTRUCCIÓN, METALICOS Y NO METÁLICOS		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,5	15
3.1.09.01.01	Mayor de artículos de ferretería	1,5	15
3.1.09.01.02	Mayor de metales y minerales metálicos	1,5	15
3.1.09.01.03	Mayor de minerales ferrosos y no ferrosos	1,5	15
3.1.09.01.04	Mayor de metales ferrosos y no ferrosos	1,5	15
3.1.09.01.05	Mayor de oro y demás metales preciosos	1,5	15
3.1.09.01.06	Mayor de chatarras metálicas	1,5	15
3.1.09.01.07	Mayor de lámparas, equipos y materiales eléctricos o de energía solar.	1,5	15
3.1.09.01.08	Otros Materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos no determinados en los subgrupos anteriores	1,5	15
3.1.10	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,5	15
3.1.10.01.01	Mayor de maquinarias, equipos y materiales para la industria	1,5	15
3.1.10.01.02	Mayor de maquinarias y equipos de oficina	1,5	15
3.1.10.01.03	Mayor de equipo profesional, científico e instrumento de medida y control	1,5	15
3.1.10.01.04	Mayor de vehículos	1,5	15
3.1.10.01.05	Mayor de equipos, partes y piezas electrónicas de telecomunicación	1,5	15



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.1.10.01.06	Mayor de equipos de computación, periféricos y programas informáticos	1,5	15
3.1.10.02	Mayor de Repuestos para maquinarias, equipos y vehículos de motor	1,5	15
3.1.10.02.01	Mayor de Bicicletas, motocicletas y repuestos.	1,5	15
3.1.10.03	Otros productos al por mayor de maquinarias, equipos diversos y repuestos no determinadas en los sub-ramos anteriores.	1,5	15
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2	20
3.2	COMERCIO AL DETAL		
3.2.01.	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,5	20
3.2.01.01.01	Detal de Materias primas Agropecuarias y Animales vivos	1,5	20
3.2.01.01.02	Detal de cereales, granos, semillas y frutos oleaginosos	1,5	20
3.2.01.01.03	Detal flores y plantas	1,5	20
3.2.01.01.04	Detal de materiales, desperdicios, residuos y subproductos agropecuarios	1,5	20
3.2.01.01.05	Otros productos al detal de materias primas y similares agrícolas y pecuarias no determinadas en el sub-ramo anterior	1,5	20
3.2.02	ALIMENTOS		
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,7	20
3.2.02.01.01	Detal de víveres en general (Bodegas y Abastos)	1,7	20
3.2.02.01.02	Detal de Carnes, productos cárnicos, aves de corral y otros animales de casa (Carnicerías y Frigoríficos)	1,7	20
3.2.02.01.03	Detal de pescado y otros productos de la pesca (Pescaderías)	1,7	20
3.2.02.01.04	Detal de embutidos, quesos y otros productos lácteos	1,7	20
3.2.02.01.05	Detal de verduras, frutas, legumbres y hortalizas	1,7	20
3.2.02.01.06	Detal de productos de confitería, panadería y pastelería	1,7	20
3.2.02.01.07	Detal frutos secos, granos, condimentos, hierbas, café, cacao y especias	1,7	20
3.2.02.01.09	Detal de productos de molinera, aceites y grasas comestibles refinadas	1,7	20
3.2.02.01.10	Detal de Hielo	1,7	20
3.2.02.01.11	Hipermercados, supermercados y automercados	1,7	20
3.2.02.01.12	Detal de otros alimentos no determinados en los subramos anteriores	1,7	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.2.02.02	DETAL DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	3	20
3.2.02.02.01	Detal de bebidas no alcohólicas o refrescantes (Aguas Minerales, energizantes, gaseosas entre otras)	3	20
3.2.03	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	5	20
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	6	20
3.2.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2	20
3.2.04.01.01	Detal de lencerías para el hogar y mercerías	2	20
3.2.04.01.02	Detal de prendas de vestir	2	20
3.2.04.01.03	Detal de accesorios de vestir	2	20
3.2.04.01.04	Detal de calzado, en cuero, pieles y sintético	2	20
3.2.04.01.05	Detal de enseres domésticos (Muebles, alfombras, colchonetas, lámparas, y similares)	2	20
3.2.04.01.06	Detal de electrodomésticos, aparatos electrónicos.	2	20
3.2.04.01.07	Detal de artículos de uso domestico	2	20
3.2.04.01.08	Detal de lentes y demás accesorios ópticos	2	20
3.2.04.01.09	Detal de joyas y relojes	2	20
3.2.04.01.10	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir no determinados en los sub-ramos anteriores	2	20
3.2.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	2	20
3.2.05.01.01	Detal de maderas y corcho	2	20
3.2.05.01.02	Detal de productos de papel, cartón y demás materiales afines para las artes gráficas	2	20
3.2.05.01.03	Detal de libros periódicos, revistas y similares (librerías)	2	20
3.2.05.01.04	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas no determinados en los sub-ramos anteriores	2	20
3.2.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,5	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

3.2.06.01.01	Detal de productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas.	2,5	20
3.2.06.01.02	Detal de pinturas, lacas y barnices.	2,5	20
3.2.06.01.03	Detal de abono, fertilizantes, plaguicidas y fumigación en general.	2,5	20
3.2.06.01.04	Detal de combustible (gasolina, gasoil, kerosene, etc.).	2,5	20
3.2.06.01.05	Detal de grasas, lubricantes, aceites y aditivos especiales para maquinarias.	2,5	20
3.2.06.01.06	Detal de pinturas, lacas y barnices.	2,5	20
3.2.06.01.07	Detal de Gas natural en bombonas	2,5	20
3.2.06.01.08	Otros Productos al Detal químicos derivados del petróleo no determinados en el sub-ramo anterior	2,5	20
3.2.06.02	Detal de cauchos	2	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	2	20
3.2.06.03.01	Detal de materiales plásticos en forma primaria (Polímeros, Propileno, Vinilo, Acrílicos y afines)	2	20
3.2.06.03.02	Detal de Productos plásticos (Bolsas, botellas, cajas, tanques y afines)	2	20
3.2.06.03.03	Detal de juguetes, instrumentos musicales, artículos de deporte y esparcimiento	2	20
3.2.06.03.04	Productos Químicos, derivados del petróleo, plásticos y afines no determinados en los sub-ramos anteriores	2	20
3.2.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1	15
3.2.07.02	Otros productos farmacéuticos no especificados en los sub-ramos anteriores	1	15
3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,7	20
3.2.08.02	Detal de detergentes, artículos de limpieza y desinfección en general.	1,7	20
3.2.08.03	Otros productos al detal de Higiene y Cosméticos no determinado en los sub-grupos anteriores	1,7	20
3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2	20
3.2.09.01.01	Detal de artículos de ferretería	2	20
3.2.09.01.02	Detal de metales y minerales metálicos	2	20
3.2.09.01.03	Detal de minerales ferrosos y no ferrosos	2	20
3.2.09.01.04	Detal de metales ferrosos y no ferrosos	2	20
3.2.09.01.05	Detal de oro y demás metales preciosos	2	20
3.2.09.01.06	Detal de chatarras metálicas	2	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA



CÚA

3.2.09.01.07	Detal de lámparas, equipos y materiales eléctricos o de energía solar.	2	20
3.2.09.01.08	Otros Materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos no determinados en los sub-grupos anteriores	2	20
3.2.10	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2	20
3.2.10.01.01	Detal de motocicletas, motonetas, bicicletas y similares.	2	20
3.2.10.01.02	Detal de acumuladores y baterías para vehículos automotores, así como para motores y máquinas de toda clase	2	20
3.2.10.01.03	Otros productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios no determinados en los sub-ramos anteriores	2	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	3	20
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios	2	20
3.2.11	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2	20
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles		
3.2.12.01	Detal de aparatos y dispositivos de telecomunicación análoga o digital, sistemas de intercomunicadores y otros aparatos y dispositivos similares. Incluye teléfonos móviles	3	20
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general		
3.2.13.01	Detal de equipos médicos, profesionales y científicos, así como instrumentos de medición, control y ubicación, equipos e instrumentos de óptica.	3	20
3.2.13.02	Detal de equipos y accesorios de computación, imprenta, reproducción, cine, fotografía y sistemas de almacenamiento de datos para dispositivos digitales. Incluye sus repuestos	3	20
3.2.13.03	Detal de instrumentos y accesorios musicales	3	20
3.2.13.04	Detal de piñatería y artículos de recreación en general	3	20
3.2.13.05	Detal de artículos de floristería y tiendas especializadas en arreglos para celebraciones.	3	20
3.2.13.06	Detal de artículos religiosos	3	20
3.2.13.07	Otros Productos y artefactos al detal no determinadas en los sub-ramos anteriores	3	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	2	20
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,7	20
3.2.14.03	Venta de joyas relojes y piedras preciosas	6	20
3.2.14.04	Supermercado, Hipermercado y Automercado	2,5	20
3.2.14.05	Tiendas por Departamentos	3	20
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3	20
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		
3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4	20
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3	20
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas	3	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,5	20
3.3.06	Transporte de pasajeros	1,5	20
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2	20
3.3.09	Estaciones surtidoras de combustibles	0,25	20
3.3.10	Servicios de salud (Laboratorios médicos, de imagenología, dentales)	1,5	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3	20
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,7	20
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3	20
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	3	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3	20
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3	20
3.3.25	Servicio de publicidad	3	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,5	20
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	3	20
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	3	20
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales, científicos y técnicas	3	15
3.3.30	Servicio de alquiler de vehículos	3	20
3.3.31	Servicio de transporte de dinero y artículos valiosos	3	20
3.3.32	Servicios de procesamiento de datos, Hosting y Actividades conexas	3	20
3.3.33	Servicio de embalaje, encomienda y paquetes depositadas en buzones	3	20
3.3.34	Sastrerías, lavanderías y tintorerías.	3	20
3.3.35	Reparación de calzado y artículos de cuero en general.	3	20
3.3.36	Servicios funerarios, similares y conexos.	3	15
3.3.37	Recintos de juegos, diversión y esparcimiento, parques, salas de atracciones, clubes sociales y similares	3	20
3.3.38	Centros deportivos, piscinas, gimnasios y similares	3	20
3.3.39	Servicios de sonido, datos, video, iluminación y actividades conexas para eventos.	3	20
3.3.40	Servicios de venta de entradas a espectáculos públicos y gestión de estos.	3	20
3.3.41	Cibercafés, cyber, video juegos, realidad virtual o servicios similares de uso de equipos de computación para acceso a internet u otras tecnologías	3	20
3.3.42	Servicios de comercialización de productos, bienes y servicios a través de plataformas digitales de comercio electrónico y actividades conexas	3	20
3.3.43	Servicios de producción y reproducción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión	3	20
3.3.44	Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica. Distribución de gas natural. Tratamiento y distribución de agua por medio de transporte distinto al acueducto	3	20
3.3.45	Servicio de mudanza en general	3	20
3.3.46	Servicios de cauchera y conexos.	3	20
3.3.47	Autolavados, servicios de cambio de fluidos de vehículos, auto periquitos y actividades conexas.	3	20
3.3.48	Otros servicios de transporte de pasajeros, almacenaje y carga terrestre no determinados en los sub-ramos anteriores	3	20
3.3.49	Servicio de ambulancia	3	20
3.3.50	Arrendamiento y administración de bienes e inmuebles	3	20



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



3.3.51	Ventas de parcelas, fosas, demás productos y servicios para la inhumación de cadáveres.	3	20
3.3.52	Ópticas	3	20
3.3.53	Otros servicios de estética y cuidado personal, incluidos los servicios de estética para animales, no determinados en los sub-ramos anteriores	3	20
3.3.54	Servicio de limpieza y mantenimiento de bienes inmuebles y áreas externas de dominio público o privado	3	20
3.3.55	Servicio de mantenimiento de sistema de drenaje, así como la recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios, aguas negras y desecho	3	20
3.3.56	Servicio de arrendamiento de maquinarias y equipos	2	20
3.3.57	Servicio de envasado y empaquetado	3	20
3.3.58	Servicio de formación y capacitación	3	20
3.3.59	Servicios turísticos (Agencias de viajes y operadores turísticos)	3	20
3.3.60	Otros servicios de reparaciones, venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, reparaciones, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas, toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales.	3	20
3.4.	ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3	25



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO
GENERAL RAFAEL URDANETA
CÚA



	CATEGORÍAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS	Alícuota (%) de Régimen simplificado para Emprendimientos Volumen de ventas anual en TCMMV	
		Hasta 10.000,00 MMV	Más de 10.000,00 MMV
1	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	0,10%	1%
2	MANUFACTURA	0,25%	1%
3	COMERCIO (ESTABLECIMIENTOS, DISTRIBUIDORES Y OTROS)	0,25%	1%
4	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA NO CONVENCIONAL	0,50%	1%
5	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS, HOTELES	0,75%	1%
6	ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
7	SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD	0,25%	1%
8	SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,50%	1%
9	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0,25%	1%
10	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORÍA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
11	COMUNICACIONES, INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
12	ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y ARTE	0,75%	1%
13	SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN	0,25%	1%
14	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	1%
15	SERVICIOS PROFESIONALES	1%	1%
16	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS)	0,50%	1%